TOMO XXI — MONTEVIDEO, Domingo 20 de Noviembre de 1910 — Núm. 1515

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Obras Públicas

Resolución. Recibo definitivo de las obras de dragado de las dársenas 1 y 2, canal de entrada y antepuerto del puerto de Montevideo.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 17 de 1910.

Estableciéndose en el acta precedente levantada por los señores Ingenieros designados para inspeccionar las obras de dragado en el puerto de Montevideo, que habiendo transcurrido el plazo de garantía que indica el pliego de condiciones respectivo (artículo 94) para la recepción definitiva de dichas obras, corresponde decretar esa recepción,

SE RESUELVE:

Declarar que la Administración se recibe definitivamente de las obras de dragado de las dársenas 1 y 2, canal de entrada y antepuerto.

Notifíquese por Secretaría á la Empresa G. del Puerto, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y vuelva á la Oficina T. Administrativa á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Autoriza el recibo, con calidad de provisorio, de 1.500 metros del nuevo trozo de la carretera de Toledo á San Jacinto.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 17 de 1910.

Vista la gestión iniciada por los señores Tosi y Casterés, contratistas de la construcción del nuevo trozo de la carretera de Toledo á San Jacinto, pidiendo se proceda á la recepción provisoria de 1.500 metros de carretera ya construídos, y atento á lo manifestado por la Inspección G. de Vialidad,

SE RESUELVE:

Autorizar á la referida Inspección para recibirse provisoriamente de los 1.500 metros de carretera ya construídos, del nuevo trozo de Toledo á San Jacinto, comprendido entre el kilómetro 1.500 al kilómetro 3, estableciéndose como fecha de esta recepción el 23 de Agosto del corriente año.

Vuelva á la Inspección G. de Vialidad á sus efectos, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central, á objeto de construir en la Estación Peñarol un depósito para petróleo.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 17 de 1910.

Visto el proyecto del edificio que la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay proyecta construir en la Estación Peñarol, para depósito de petróleo;

Y atento á lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros en el precedente informe;

SE RESUELVE:

Aprobar el referido proyecto de edificio autorizando su construcción de acuerdo con los planos y memoria descriptiva acompañados.

Firmados y sellados los planos y memoria descriptiva y repuestos los sellos y estampillas adeudados, vuelvan estos antecedentes al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Autoriza la colocación de amarrazones fijas de atraque, en las proximidades del puerto del Salto, para los vapores de la carrera.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 17 de 1910.

Vista la nota de la Comandancia de Marina y Capitanía General del Puerto, solicitando se coloquen en las proximidades del Puerto del Salto amarrazones fijas á fin de facilitar el atraque de los vapores de la carrera á dicho muelle.

Atento á lo manifestado por la Oficina Hidrográfica en el precedente informe y tomado en consideración el presupuesto formulado por la misma para la instalación de la amarrazón de que se trata;

SE RESUELVE:

Autorizar á la Oficina Hidrográfica para colocar en las condiciones que indica la amarrazón á que se ha hecho referencia, debiendo imputarse su costo, que asciende á $ 480, á los fondos que tiene en su poder la Comisión Financiera de las Obras del Puerto del Salto, provenientes de las sumas que le fueron giradas para las obras de dicho Puerto.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Concédese permiso á doña Mariana M. de Supervielle, para construir una diga en el río Santa Lucía.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 17 de 1910.

Vista la solicitud presentada por don Juan Mendibe[illegible], en representación de doña Mariana M. de Supervielle, pidiendo autorización para construir en el río Santa Lucía una pequeña diga, á fin de facilitar el tránsito que se efectúa por la balsa que se halla establecida frente al pueblo de la Guardia;

En mérito de lo que resulta de los informes producidos por el Departamento Nacional de Ingenieros, Oficina Hidrográfica y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, y oída la Junta Económico-Administrativa de la Capital;

SE RESUELVE:

Conceder á la señora Mariana M. de Supervielle, con carácter precario y revocable á voluntad del Gobierno y sin derecho á reclamo de ninguna especie, la autorización que solicita para construir la diga á que se ha hecho referencia de acuerdo con el plano acompañado.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección General de Avaluaciones —Antecedentes sobre la expropiación de una parcela de terreno perteneciente á la señora Camila L. de Willams.

—A la Jefatura de Cerro Largo—Antecedentes relacionados con gastos efectuados con motivo de los festejos en honor del Brasil.

—A la Intendencia de la Capital—Nota del Ministerio de Guerra y Marina relativa á la confección de jardines en la Escuela Militar y Naval.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Rivera comunicando la remisión á Tesorería General de $ 30.83.

—Idem—Nota de la Intendencia de Canelones sobre refuerzo de rubros.

—A la Intendencia de Artigas—Nota de la misma relacionada con diversas obras á efectuarse en el Departamento.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expediente de Vitervo Menchaca solicitando pensión.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura de Minas solicitando se le provea de monturas y recados.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Nota de la Jefatura de Canelones remitiendo cuentas por asistencia médica.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura de Cerro Largo comunicando el fallecimiento del señor Bernardo Causada.

—Idem — Nota de la Jefatura de Soriano.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Rocha comunicando haberse hecho cargo del puesto de Inspector Departamental de Higiene el doctor Antonio Lago.

—Idem—Nota de la Jefatura de Canelones reclamando diferencias de sueldo del subcomisario de la 2.a sección don Pedro Córdoba.

—Se manda archivar—Escrito del señor Ramón Torres, ex comisario de la 4.a sección de Soriano.

—A la Jefatura de Artigas—Solicitud de varios vecinos de la 6.a sección sobre nombramiento de una guardia rural.

—Al Ministerio de Hacienda—Escrito de Quintín Santos Curbelo solicitando jubilación.

—A la Contaduría General—Estado de ingresos y egresos del Correo en los días 17 y 18 del corriente.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura de Colonia, presupuesto de Noviembre.

Juzgado Civil de 1.er turno, presupuesto de Noviembre.

La Secretaría

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 1910.

1—Concédese á don Filomeno de los Santos, maestro de la Escuela Rural número 18 del Departamento de Treinta y Tres, cédula de jubilación con opción á una pensión anual de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta y siete centésimos ($ 269.67).

2—Se manda librar orden de pago á favor de la Escuela Nacional de Artes y Oficios por la suma de veinticinco pesos con treinta centésimos ($ 25.30), por trabajos practicados por cuenta de esta Secretaría durante el mes de Octubre ppdo.

3—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

4—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar la suma mensual de cinco pesos ($ 5.—), importe del aumento del alquiler de la casa que ocupa la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Canelones.

5—Se resuelve declarar cesante á don Rodolfo Rodino en el cargo de Relojero Oficial del Instituto M. Nacional.

6—Nómbrase á don José Ferrari Relojero Oficial del Instituto M. Nacional.

7—Nómbrase á la señorita Leocadia Muñiz maestra en propiedad de la Escuela Rural número 8 del Departamento de Flores.

8—Autorízase á la Dirección de Ganadería para invertir hasta la suma de ciento sesenta y cinco pesos ($ 165.—) en la adquisición de una jardinera destinada al transporte de materiales para la desinfección, etc.

9—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar la suma de veintiocho pesos con cuarenta y nueve centésimos ($ 28.49), importe de la licencia concedida á la señora Silveria S. de Gutiérrez, ayudante de la Escuela Rural número 15 de este Departamento.

10—Autorízase á la Oficina de Pesas y Medidas para disponer la impresión de 22.000 boletos destinados á la percepción del impuesto de visita dentro de la suma de ciento dos pesos con cincuenta centésimos ($ 102.50).

11—Se manda librar orden de pago á favor de la Asociación Rural del Uruguay, por la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—), destinada á proseguir los trabajos que se realizan en el Prado para la construcción del local destinado á Exposiciones Permanentes.

12—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

13—Orden de pago á favor de los señores Carlisle, Crocker y Cía., por la suma de catorce pesos ($ 14.—), importe de la adquisición de treinta y dos juegos de tarjetas destinados al Archivo de esta Secretaría.

14—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso, á fin de que la Tesorería General devuelva á los señores Carlisle, Crocker y Cía. la suma de cincuenta ps. ($ 50.—), importe de los derechos que abonaron por el registro de la marca "Presidente".

15—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Midland del Uruguay, cuyo importe asciende á la suma de cincuenta y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 59.50), por pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Agosto ppdo.

16—Se manda librar orden de pago á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria, por la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.—), destinada á cubrir los gastos que demande la concurrencia de la expresada Oficina á la Exposición de Turín.

17—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

18—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Norceste del Uruguay, cuyo importe asciende á la suma de veintitrés pesos ($ 23.—), por pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre ppdos.

19—Autorízase á la Dirección de la Biblioteca Nacional para invertir hasta la suma de veinticuatro pesos ($ 24.—) en la adquisición de dos trajes para los porteros de la expresada Oficina.

20—Se resuelve desestimar una solicitud del señor José Illa y Font, relativa al otorgamiento de privilegio para un invento de su propiedad denominado "Pozos negros de seguridad á flotador y válvula de escape".

21—Concédese á don Miguel Jaureguiberry privilegio de invención para un invento de su propiedad denominado "Trasplantador Jaureguiberry".

22—Se manda librar orden de pago á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria, por la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), destinada á abonar las obras relacionadas con el edificio escolar que se construye en la calle Maldonado entre las de Ciudadela y Florida.

23—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

24—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la inscripción de la marca "Escudo" de los señores Linck y Ca.

25—Nómbrase á don Ubaldo González portero de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, en sustitución de Elbio González que presentó renuncia.

26—Liquidación núm. 20.235 por la suma de veintinueve pesos con noventa centésimos ($ 29.90), á favor del Ferrocarril Norte del Uruguay, por pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Septiembre ppdo.

27—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con el privilegio de invención solicitado por el señor José Illa y Font para un invento de su propiedad denominado "Nacarina".

28—Liquidación núm. 20.234 por la suma de noventa y un pesos con ochenta centésimos ($ 91.80), á favor del Ferrocarril Central del Uruguay, por pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Agosto ppdo.

29—Resolución por la cual se acepta la renuncia presentada por el doctor Alejandro Gallinal del cargo de Miembro del Consejo de la Escuela de Agronomía.

30—Acéptase le renuncia presentada por el señor Miguel Flesia del cargo de Ayudante de Industrias Agrícolas y Tecnología en la Escuela de Agronomía.

31—Se manda liquidar una cuenta de la Empresa Nicolás Mihanovich, cuyo importe asciende á la suma de cuatrocientos cincuenta y seis pesos con cincuenta centésimos ($ 456.50), por pasajes y fletes expedidos durante los meses de Julio á Diciembre de 1907.

32—Resolución por la cual se hace saber á la Contaduría General que en oportunidad se dispondrá el reintegro que corresponde hacer á la partida de $ 25.000 de la ley del 15 de Mayo de 1908.

33—Se resuelve dejar sin efecto la resolución de 1.o de Octubre de 1909 por la cual se designó á don Adolfo Vidal Piñeiro para sobrestante del edificio escolar destinado á asiento de la escuela de 1er. grado núm. 1 de Guadalupe.

34—Resolución relacionada con la celebración de una Exposición de Frutas é industrias derivadas en el Departamento de la Capital.

35—Resolución autorizando al Consejo de la Escuela de Agronomía para descargar la suma de $ 800.—, importe del adelanto que se le hizo al doctor Oscar Guth, para cubrir los gastos de su traslado de Europa.

36—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la garantía que debe prestar el Secretario-Tesorero de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Río Negro.

37—Autorízase á la División de Ganadería para invertir hasta la suma de $ 500.— en los gastos que le demande la concurrencia á la Exposición de Turín.

38—Nómbrase á don Pascual Rubino catedrático en propiedad de Mineralogía de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

La Secretaría

DESPACHO DEL MINISTRO

Dirección General de Instrucción Primaria—Nota comunicando haberse aprobado las propuestas formuladas á favor de la señorita María M. Cansillas, Dorila Torres de Basavilvaso, Teresa Basso de Andreotti, Sara H. Ortíz, Amelia Martínez Arcos, Mercedes Freire García, Ermelina Scadina, Ana M. Falco, Teresa Ru-

siñol, Ernestina Torres Coronel y Margarita Salvagione, para ocupar los cargos de maestras de las escuelas rurales, que de las creadas por la ley del 7 de Mayo último han correspondido al Departamento de Montevideo.

—Contaduría General—Presupuesto de la Inspección Técnica de Edificios Escolares, correspondiente al mes de la fecha.

—Archívase un cuadro conteniendo los informes enviados á la División de Ganadería por las Jefaturas Políticas de la República, relativos al estado de los campos y haciendas durante el mes de Octubre ppdo.

—Contaduría General—Estado demostrativo del movimiento de los dineros provenientes de "Garantías de Propuestas", habido en la Dirección General de Instrucción Primaria durante el mes de Octubre ppdo.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar informes del Departamento Nacional de Ingenieros pasan los expedientes caratulados "Un procedimiento para la conservación de carne cruda", de propiedad del señor Hans Henrich Sserhagen, "Sistema de carne seca al sol, ó á la sombra, ó al aire caliente" de propiedad del señor Pedro de Souza.

—Antecedentes relacionados con la construcción de un edificio para asiento de la escuela rural núm. 3, en "Corrales de Cebollatí" (Departamento de Treinta y Tres).

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relacionados con las mejoras que exige el edificio que ocupa la escuela de 2.o grado núm. 2 de "Melo" (Departamento de Cerro Largo).

—Contaduría General — Antecedentes relacionados con el pedido formulado por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Maldonado sobre aumento de la partida que se le asigna para reparaciones de edificios escolares.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relacionados con las mejoras que exige el edificio que ocupa la escuela rural núm. 18 de "Buena Vista", (Departamento de Cerro Largo).

—Contaduría General — Presupuesto de la División de Agricultura por el mes de la fecha y comprobantes de la inversión del correspondiente al mes de Octubre ppdo.

—División de Ganadería—Informe sanitario del ganado en Burdeos por el mes de Octubre ppdo.

—Contaduría General — Antecedentes sobre pedido de pronto despacho del expedientillo sobre pago de haberes al señor José M.a Ambroa, Secretario-Tesorero de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Río Negro.

—Presupuesto del Instituto Meteorológico correspondiente al mes de la fecha.

—Fiscalía de Hacienda de 1er. turno — Expediente caratulado "Una nueva y especial fabricación de bloque y moldes similares de cemento armado para construcciones edilicias y del sistema de las construcciones mismas aptas y resistentes á los movimientos telúricos", de propiedad del señor Adriano Petracchi.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Informada por la Sociedad La Frigorífica Uruguaya, vuelve la nota de nuestro Consulado en Fiume pidiendo el envío de muestras de carnes y precios de las mismas.

—Contaduría General— Comprobantes de la inversión del presupuesto de la Escuela Nacional de Artes y Oficios del mes de Septiembre ppdo., y estado demostrativo del movimiento de caja durante el mes de Octubre ppdo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, las solicitudes números 231, 232, 233 y 415 de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Al Ministerio del Interior se remite, á sus efectos, el expediente relativo á la construcción de un edificio para la Comisaría de la 17.a Sección de Colonia.

—Informadas por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes números 30 y 31 de los señores Salvo, Campomar y Cía., pidiendo el libre despacho de materiales destinados al funcionamiento de la fábrica de tejidos de su propiedad.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota de la Inspección T. Regional número 1, acompañando copia de los planos de las mensuras practicadas en el Departamento de Colonia.

—Pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, la nota de la Intendencia M. de Río Negro pidiendo copia del plano de mensura del establecimiento de campo denominado "La Blanqueada".

—Se autoriza al Departamento Nacional de Ingenieros para devolver á don Leopoldo Peluffo a suma oblada en garantía de su propuesta para la construcción de los puentes sobre los arroyos Caballero, Villasboas y Chileno.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota del Resguardo de la Barra de Santa Lucía relacionada con la construcción de una diga próxima al muelle que actualmente existe en el río Santa Lucía.

—Pasa á informe de la Oficina T. Administrativa la nota del Consejo de Administración del Puerto relacionada con la construcción de adoquinado de la parcela de terreno que ocupa la Empresa General del Puerto en el muelle A.

—Se remite á informe de la Oficina T. Administrativa la nota del Consejo de Administración del Puerto pidiendo se proceda á restablecer el fondo primitivo del canal de acceso á los muelles números 11, 12 y 13.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Carlisle, Crocker y Ca.—Permiso por 2 cuñetes pólvora de cantera y 2 cajones de dinamita.—Concedido.

—Comandancia Militar de San José— Propuesta para la organización de un cuerpo de voluntarios que se denominará "Escuadrón Escolta".—Contéstese que no se ha tomado en consideración la propuesta formulada, en razón de no tener objeto la organización de las fuerzas que menciona.

—Julia Juliana Gallardo, menor de teniente 1.o—Solicita licencia.—Concedida.

—Batallón de Infantería núm. 3—Da cuenta que entre los prisioneros entregados al señor director de la Cárcel Correccional se encuentra el soldado Juan Eluchau, que desertó del mismo el día 2 del corriente.—Pase al Ministerio del Interior á fin de que se sirva disponer lo conducente para que el desertor á que se refiere el señor jefe del batallón de Infantería núm. 3 sea restituído á su cuartel y avísese.

—Comandancia Militar de Soriano — Solicita autorización para invertir el importe de cueros de las reses de auxilio carneadas en el pago de suministros y racionamiento de fuerzas movilizadas y que estaban á su mando.—No se hace lugar á lo solicitado.

—Oficina Hidrográfica— Solicita autorización para que las dragas "Uruguay IV y "IIV", chata-depósito "C" y "Ganguil III", puedan ser reparadas en el dique nacional.—Hágase saber al Ministerio de Obras Públicas que encontrándose el dique comprometido para un vapor que debe hacer reparaciones, no será posible hasta dentro de algunos días satisfacer el pedido de esa oficina, siempre en el concepto de que las dragas, chata-depósito y ganguil sean de propiedad del Estado.

—Suárez y C.a—Permiso por 220 cajones dinamita.—Concedido.

—Carlos de la María—Permiso por 13 cajones cartuchos cargados.— Concedido.

—Rabe, Walder y C.a—Permiso por un cajón con 5.000 cartuchos cargados. — Concedido.

—J. R. Schwartz—Permiso por 2 cajones revólveres.—Concedido.

—Gardell y C.a—Permiso por un cajón con 10 winchesters y 6 escopetitas salón.—Concedido.

—Trabucati y C.a—Permiso por 650 balas revólveres.—Concedido.

—Rodolfo Favaro—Permiso por un cajón con 25 sables.—Concedido.

—Pedro Prat, arquitecto—Nota referente á obras que son necesarias se efectúen en el Depósito Antonini para habilitarlo para Cuartel de los Carabineros. —Pase al Ministerio de Obras Públicas para que se sirva disponer que por el Departamento Nacional de Ingenieros se haga la avaluación del importe de las reparaciones efectuadas y á que se refiere el señor jefe del Cuerpo de Carabineros en su informe precedente.

—Comandancia Militar Zona Oeste— Eleva lista de revista de jefes y oficiales que se hallan prestando servicios en la marina.—Pase á la Contaduría General á sus efectos.

—Jefatura P. de Canelones—Solicita provisión de armamento y correaje para doce guardias civiles aumentados por decreto de 13 de Mayo ppdo.—Pase al Estado Mayor General para que disponga que por el Arsenal de Guerra se provea lo solicitado y avísese.

—Menores Papini, hijas de teniente 2.o—Solicitan cédula y pensión.—Pase al Ministerio del Interior, para que se sirva disponer que por la Jefatura P. de la Capital justifiquen las recurrentes su identidad de persona.

—Compañía de Infantería número 1— Remite relación del personal agregado á la misma.—Pase á la Contaduría General á sus efectos.

—Comandancia Militar de Colonia— Eleva lista de jefes y oficiales al servicio de la marina.—Pase á la Contaduría General á sus efectos.

—Christophersen Hnos.—Eleva cuentas por valor de $ 1.054 77|100 por pasajes oficiales correspondientes á los meses de Julio á Diciembre de 1907.—Informe la Contaduría General.

—Christophersen Hnos.—Eleva cuentas por valor de $ 640 90|100 por pasajes oficiales correspondientes á los meses comprendidos de Enero á Junio de 1907.—Informe la Contaduría General.

—Batería de Artillería número 1—Nota referente á trabajos que son necesarios efectuar en el Cuartel de la misma.—Pase á informe del señor arquitecto adjunto á este Ministerio, señor Conforte.

La Secretaría.

CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ESTADO DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 1910

INGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
A Saldo			
Que pasa del mes de Septiembre ppdo..			
Efectivo en Caja	$ 939 33		
Id. en cuenta corriente con el Banco de la República	» 28.288 49	$ 29.227 82	
Fondos Públicos depositados en custodia en el Banco de la República:			
Deuda Consolidada del Uruguay, valor nominal	$ 374.684 —		
Idem Interior Unificada, ídem	» 52.800 —		
Empréstito de Conversión de 5 °/o oro, 1905	» 239.914 75		$ 667.398 75
» Intereses			
Cobrado por el Banco de la República los cupones correspondientes á los siguientes títulos:			
Empréstito de Conversión 5 °/o oro 1905, trimestre 19.°	$ 2.998 94		
Deducido 1 °/o en custodia	» 29 99	» 2.968 95	
Deuda Interior Unificada, trimestre 75.°	$ 528 —		
Deducido 1 °/o de custodia	» 5 28	» 522 72	
A Superior Gobierno			
Recibido de la Tesorería General del Estado la cuota correspondiente al mes de Septiembre ppdo.	$ 2.000 —		
Deducido el 1 °/o de Tesorería	» 20 —	» 1.980 —	
» Reintegro del 3, 4 y 6 o/o			
Descontado al pagar el presupuesto de Empleados de la Caja Escolar del mes de Septiembre ppdo., según relación respectiva	$ 6 70		
Recibido de la Tesorería G. de I. Primaria el descontado al pagar el presupuesto escolar de Septiembre ppdo., según relación remitida	» 278 72		
Abonado por la señorita Petrona Ruber el que le correspondía, según liquidación en expediente respectivo	» 6 65	» 292 07	
» Descuento de 10 o/o de Jubilados			
Efectuado sobre el presupuesto del mes de Septiembre ppdo.		» 976 69	
» Descuento de 12 o/o de Jubilados			
Efectuado sobre el presupuesto de Septiembre ppdo.		» 98 78	
» Descuento de 10 o/o de Pensionistas			
Efectuado sobre el presupuesto de Septiembre ppdo.		» 54 46	
» Descuento de 12 o/o de Pensionistas			
Efectuado sobre el presupuesto de Septiembre ppdo.		» 13 38	
» Reintegro de Jubilados			
Descontado del presupuesto de Septiembre ppdo., según relación respectiva.		» 82 48	
» Descuento de 5 o/o			
Recibido de la Tesorería General de Instrucción Primaria el efectuado sobre los presupuestos escolares del mes de Septiembre ppdo.		» 3.443 19	
» Descuento de 6 o/o			
Recibido de la Tesorería General de Instrucción Primaria el efectuado sobre los presupuestos escolares del mes de Septiembre ppdo.	$ 357 05		
Efectuado sobre el presupuesto de empleados de la Caja Escolar del mes de Septiembre ppdo.	» 16 20	» 373 25	
» Diferencias de sueldos			
Recibido de la Tesorería General de Instrucción Primaria la descontada á las siguientes maestras:			
Alejandrina J. de Blanco	$ 1 57		
Filomena Ulloa	» 1 57		
Magdalena Nano	» 32 19		
Laura B. Bó	» 17 33	» 52 66	
» 12 o/o del Impuesto de Herencias y Donaciones			
Recibido de la Tesorería G. de Instrucción Primaria hasta el día 28 del actual.	$ 3.325 25		
Id íd del día 30 de Septiembre ppdo.	» 118 62	» 3.443 87	
		$ 43.530 32	$ 667.398 75

EGRESOS

or Caja de Jubilaciones y P. Civiles		
Devuelto á ésta el importe de los descuentos sobre los haberes devengados por la ex-empleada de I. Primaria, señora Josefa Cotelo de Inchausti, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.o de la Ley de 13 de Abril de 1909 y resolución en expediente respectivo		$ 23 76
» Presupuesto		
Pagado el presupuesto del mes de Septiembre ppdo. según las siguientes planillas:		
Jubilados	$ 10.587 85	
Pensionistas	» 655 87	
Empleados	» 270 —	
Gastos generales	» 15 50	
Honorarios médicos	» 25 —	» 11.554 22

Por **Saldo**

Que pasa á Noviembre próximo:			
Efectivo en Caja	$ 9.708 25		
Idem en cuenta corriente en el Banco de la República	» 22.244 09	$ 31.952 34	
Fondos Públicos depositados en custodia en el Banco de la República:			
Deuda C. del Uruguay valor nominal	$ 374.684 —		
Idem Interior Unificada ídem ídem	» 52.800 —		
Empréstito de C. de 5 °/o oro, 1905, ídem ídem	» 239.914 75		$ 667.398 75
		$ 43.530 32	$ 667.398 75

Montevideo, Octubre 31 de 1910.

Luis Crosignani, Contador Interventor.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario Tesorero.

V.° B.°—*Abel J. Pérez*, Presidente.

797-v.nov.20.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas después de mi parte de ayer.

Montevideo, Noviembre 19 de 1910.

ENTRADAS

Vapor brasileño «Florianopolis», de R. de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Martazan», de R. de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor austriaco «Argentina», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Lausemberg», de R. de Santa Fé, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Tremont», de Amberes, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Burgundy», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor francés «Atlantique», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Danube», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Zingara», del R. de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Berlin», de Buenos Aires, con 54 pasajeros.

—Vapor argentino «María Manuela», de Asunción, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 102 pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Asturias», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Martazan», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Suasembarg, para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor holandés «Ryland», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Bonedic», para Manaos, sin pasajeros.

—Vapor inglés «H. Hope», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Florianópolis», para Río Janeiro, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Madrid», para Buenos Aires, con 99 pasajeros.

—Vapor nacional «Constitución», para Paysandú, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», para Salto y escalas, con 91 pasajeros.

—Vapor austriaco «Argentina», para Trieste, con 18 pasajeros.

—Vapor nacional «Huracán», para Maldonado, con 8 pasajeros.

—Vapor inglés «Danube», para Southampton, con 3 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 19 de Noviembre de 1910

Trámite — Dos providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Diez resoluciones en causas criminales consultadas.

Definitiva—José Tálice con el Fisco.

Administrativo—El escribano público don Nicolás Bergallo formula una queja contra el encargado del Registro de Hipotecas de la primera sección. Antecedentes relativos al examen practicado por el señor Juez Letrado de Artigas en el Protocolo y Registro de protocolizaciones del escribano Floro Vilanoba y García, correspondiente al año 1909. Los penados Teodoro Díaz, Ramón González y Eduardo F. González, condenados á nueve, siete y cinco años de Penitenciaría respectivamente, solicitan su libertad condicional revocable. Antecedentes pasados por el Poder Ejecutivo con motivo de la prisión de un comisario supernumerario decretada por el señor Juez Letrado de Instrucción de segundo turno. El señor Juez Letrado de Tacuarembó eleva un certificado que acredita haber examinado el protocolo del escribano Antonio Casas, correspondiente al año 1909. Los señores Jueces L. Departamentales de Flores, San José y Colonia, comunican que han practicado la revisación de los depósitos judiciales, no teniendo observación que formular. El Ministerio de Relaciones Exteriores pasa un exhorto librado por el señor Juez de primera Instancia de Castropol (España) en juicio seguido por don Manuel Piñeyrúa contra don A. Fernández Alvarez.

Expedientes entrados—Administrativos, nueve; en consulta, seis; á estudio, dos; relaciones quincenales, treinta y seis; cuadernos de Protocolo, veintidós; oficios librados, catorce; legalización, una.

***J. Cubiló*, Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 19

Trámite—Quitería Cartajena contra María Palermo. Carmen Melitón contra Alfredo Gorostiza. Conc. voluntario del doctor Félix Vitale. Inc. sobre levantamiento de embargo. La test. de María Camila de los Santos contra Antenor Antúnez. Una en un recurso de queja en una causa criminal por lesiones y estafa. Dos en causas criminales por homicidio. Una en causa por heridas. José Muñoz Navarro contra Dolores Pereira de Rosell y Rius, Julio Pereira, María Cristina Méndez Pereira de Pietracaprina y Virginia Pereira.

***Adrián Castro*, Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 19

Trámite—Suc. de Antonio Figari. Suc. de Luis Eusebio Sodré. Suc. de Antonio Plácido Piria. Sucs. de Pedro Bonilla y Natalia Olivera de Bonilla. Suc. de Pedro González. Test. de Manuel Domingo Mieres. Sucs. de Juliana Ramos de Sampere, Juan Sampere y Juan P. Sampere. Sucs. de Juan Oyhenard, María Ugarte y Agustina Inda y Margarita Arrubiet. Test. de Luis Pedro Sienra, incidente relativo á los herederos menores. Antonino Suárez Pérez y las sucs. de Juan María Pérez y Paula Fuentes. Nicolás Calcagno por sus hijos menores con Vicenta Medina. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno relativo á los autos sucesorios de Juan Serafín é Ignacia García. Escolástica Vizcaino de Bentancour. Juana B. de Sagastizabal y el doctor Eduardo Brito del Pino. José Tojas con José Díaz, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Ramona Tomé Avilés de Montemuiño con la Empresa de Vapores «The Pacific Steam Navegation Company». Antecedentes relativos á la incapacidad de don Luis Depauli. Suc. de Carlos S. Fregeiro. Suc. de José Croce. Luis Capossolo con María Teresa Blanco Spósito, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia. Antecedentes relativos á la menor Cecilia Ramos. Sucs. de María Uhart y Margarita Harruguei. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de la Florida.

Interlocutorias—Sucesión de Catalina B. de Bauzá. Test. de Teresa Solari de Breciño. Suc. de Antonia Gutiérrez de Arboleya. Jacinto Linares con Josefa Cotelo apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital.

Definitivas — Isabel Reina Gutiérrez de Varangot.

Impedimento—El doctor Enrique A. Cormi con Adolfo del Campo.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 19

Trámite—Suc. Emilia Negrón de López. Suc. José Negrón. Emilia Hernández de Negrón. Sucs. de Raimundo Ulacia y Margarita Zamallúa ó Zamayúa. Sucs. de Enrique Barrutta y Agustina Delfino de Barruta. Suc. María Schelotto de Pieri. Suc. de Natalio Rampoldi. Elvira Blanco de Rueda. Pedro Medina, venido en apelación de Maldonado. Víctor Tujani. Domingo Novo contra la sucesión de Celestino Lucchini. Sucs. de Carlos Suhr y Adela Girard de Suhr. Petrona Rocha de Pereira contra Juan P. Fernández, venido en apelación de Rocha. José Revetria contra la suc. Fortunato Bonifacio. Suc. Santiago Correge.

Interlocutorias—Suc. de Aurora Núñez de Rodríguez. Luis Durañona contra Francisco Segarra. Ema Hernández. Sucs. Enrique Barrutta y Agustina Delfino de Barrutta. Sucs. Raimundo Ulacia y Margarita Zamallúa ó Zamayúa.

Definitivas—Suc. Antonio Picco.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 19

Trámite— Suc. Rosa Fierro de Prieto. Suc. Rosa Fierro de Prieto, inc. sobre declaración de ausencia de Juan J. Prieto. Ceferina Calvo de Santos, solicitando declaratoria de ausencia de su esposo Filomeno de los Santos. Suc. María Argenti de Galli. Suc. Lucía Galli de Barbieri. Test. Enrique García, inc. contra Joaquín Calvo. Test. Mateo Lasuardi. Suc. Beatriz Acosta y Sara de Roggi. Juan Alvarez Méndez, ciudadanía. José Ferrari, sobre tercería en los autos Román Laureiro contra Nicomedes Ramírez, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Juan de Dios González, conocido por Juan González. Suc. Anselmo Coubin. Saponari y Dicciani contra Alberto Arraya Vidal. Suc. Jaime Capdevila. Test. Cayetano Sanguinetti. Enrique Costa Bonavía. Suc. Juan Barrabino. Suc. Catalina Lajournade de Lavia. Baltasar Correa contra Abraham Labandera, interdicto posesorio. Test. Guillermo Lyons. Serapio del Castillo como curador de los menores María Nabel y Gerardo Daniel del Castillo. Mercedes Olivera de Saldun Gandiosa Olivera de Pautauzzi. Suc. Carmen Lourtet de de Atri. Suc. José B. Aguirre. Suc. Ramón B. Aguirre. Angel Mazzino contra Pedro S. Grané. Mariano Suárez contra Luis Batlle y Ordóñez y Raimundo de Peñafort. Test. del doctor José María López. Test. Cándida Rodríguez de Santos. Suc. Manuel Cabrera. Suc. María Rebosio de Chiessa. Antecedentes relativos á la incapacidad de Fernando Blanco. Test. de Enrique Cotelo. Juan y Teodora Moragas, nombramiento de tutor. Fernanda Correa de Scapusio. Vicente Lladó contra la testamentaría de Mercedes Cuevas de Lladó. Suc. de Pantaleón Estrader. Test. de Juan Verdera.

Interlocutorias—Suc. Emma de la Hanty de Herera, incidente. José Cadenas contra Feilpe Calasaur. Eduardo M. Moor contra le Compañía B. X. L. Banch Wila West Show.

Definitivas—Suc. Enrique Meyniel. Bibiana Curbelo Mourou de Balcón. Eustaquio Lladó ciudadanía. Suc. de Matilde Arroyo de Federico.

Eloy G. Pereira, Actuario

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 19

Trámite—Juan Olivo con Fisco. Juan Rodenio, denuncia. Oficio de la Excma Alta Corte de Justicia, relativo á la construcción de la Rambla Sud. Carlos Castro Aquino, denuncia. Alberto Nin, id. B. Acosta, id (2). J. B. Schiaffino id. F. Badoc con Fisco. Junta de la Capital. Oficio del Juzgado de lo Civil de 3er. turno en autos G. Pereda.

Interlocutorias—Aquiles B. Oribe con Fisco. Juan P. Castro y otros con Fisco.

Nota—Tuvo lugar la audiencia decretada en los autos de la Junta de la Capital con Angel y Esteban Peluffo.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite — Sumario del vapor Tronto. Idem C. de la María. Idem vapor Júpiter.

J. R. Catalá, Actuario

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 19

Trámite—R. Piñeiro con Piñeiro y de los Santos. P. Guazzoni con Lombardo y Cía. (auxiliatoria de pobreza). Domingo Dorta con Sociedad Tranvías Eléctricos "La Comercial", (auxiliatoria de pobreza). Juri Hnos. con Julián J. García. Félix Balparda Francos, solicitando título de Coredor y Rematador. Goyheneche y Ghilosso, (sobre concordato judicial).

Interlocutorias — Salomón E. Jater, prop. concordato preventivo judicial. J. A. con Punilla y Corea. Zunino y Baccino sobre concordato judicial. Vivo y Cía. con Wettstein, Niding y Cía.

Definitivas—Pedro M. Elizalde, solicitando título de Corredor y Rematador.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 19

Trámite—Elías Pereira con la Compañía de Seguros Lancashire. Tomás y Espiell con Carlos A. Mac-Coll. Bartolomé Faridore con Peregrino Cauci. Miguel Costa Verdera con Antonio Falca y Cía. Banco de la República con Emilio Bonifacio. Antonio Cadenazzo con Ricardo de Jalabert. La Caja Obrera con Alfredo Seraffin Janicelli y Rafael Janicelly. H. Buezzedin con Emilio J. Neffa. Pedro Moras con Emilio Pernas. Oficio de la Jefatura P. y de Policía comunicando una denuncia formulada por don Manuel Fernández Rojas. Roberto S. Bouciarelle con oJsé Francisco Gutiérrez. Prudencio Páez ocn la Compañía de Seguros La Inmobiliaria. Banco de Cobranzas, Locación y Anticipos con A. Gangoni A. Rodríguez (hijo), solicitando se haga una ratificación. Salustiana Trigo con Angel Tonetti. Tálice y Moretti con José Piffaretti. Monterroso y C.a con Angel Lanza. Miguel Costa Verdera con Andrés Falca y Ca. Cayetano Giuzzo, concordato preventivo extrajudicial. Salustiano Trigo con Angel Tonetti. Enrique Rozzini con Boni y Roco. Roberto S. Bociarelli con José F. Gutiérrez. V. Masanés con Pedro Urrestavizcaya. Caja Obrera con S. Orga y Fraga y L. Cabrera. Ignacio M. Oribe con D. y L. Mateo. Manuel Dacal, concordato.

Salvador Aguerrebere, Actuario

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACION

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Noviembre 19 de 1910.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes próximo á las 3 y 30 p. m. para informarse de los asuntos entrados.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Comisión Permanente

CITACION

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Noviembre 19 de 1910.

La Honorable Comisión Permanente se reune el lunes 21 del corriente á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 19 DE NOVIEMBRE—HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Sur al Sureste con lluvias y garúas en la República. En Montevideo ha caído 2/10 de litro de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 761.95.

Temperaturas: Normal 15°50, á la intemperie 17°20; máxima 15°80, á la intemperie (sol) 25°00; mínima 14°40, á la intemperie 16°50.

Viento S. S. E. 36 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 64 kilómetros á las 3 h. 45 p. m.

Tensión del vapor de agua 8.25. Humedad relativa 62.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 6°30.

Cloruro de sodio por litro, gramos 13.65.

Cloro libre por litro, gramos 8.27.

Vientos del Sur con lluvias y garúas.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 19 de Noviembre de 1910

Ramón Zúñiga, Antonio Granato, Francisco Calviño, Ignacio Alberdi, Luis Nervi, Felipe Moledo, José y Luis Schenone, Francisco Susena. Juan C. Blanco Sienra, Carlos Burastero, Francisco Deferrari, Francisco Franco, Eleodoro Galoso, Gregorio Lorenzo, Abdón Machado. Julio Massina, Federico Olivera, Benito Pérez, Pedro D. Risso, Antonio Sozzi.

La Secretaría.

Juzgado del Crimen de 2.o turno

JUICIO PUBLICO

Vista de la causa seguida contra Ubaldino González

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se invita al público y se cita á los señores Jurados: que lo son como titulares: don Miguel Lanata, don José M. Comas, don José F. Cateura y don Alfredo Nario, y como suplentes: don Setembrino E. Pereda, don Benito Roldós, don Luis Viacaba y don Héctor Clouzet Mortet, para que comparezcan á la audiencia del 21 del corriente á las 2 p. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á Ubaldino González por heridas á Florencio Amarillo.

Montevideo, Noviembre 19 de 1910.

Pedro Echeverry, Actuario.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 19 de 1910.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
23.500	para fin de mes . . .	75 50
23.500	ídem ídem	75 50

Segunda rueda

Empréstito de Conversión

2.424 50	para el 21 de Noviembre	99 70
932 50	ídem ídem	99 70

Deuda Consolidada

4.700	para el 21 de Noviembre	75 50
4.700	ídem ídem	75 50

Títulos Hipotecarios serie E

30.000	para fin de mes . . .	99 20
20.000	ídem ídem	99 —

Títulos Hipotecarios serie H

20.000	para fin de mes . . .	95 60
10.000	ídem ídem	95 60
30.000	para fin de Diciembre .	95 20
10.000	ídem ídem	96 20
20.000	para fin de mes . . .	95 60
10.000	ídem ídem	95 60
10.000	ídem ídem	95 60
1.300	para el 21 de Noviembre	95 50
10.000	para fin de mes . . .	95 50
20.000	para fin de Diciembre . .	96 10
10.000	para fin de mes . . .	95 50
20.000	ídem ídem	95 50
10.000	ídem ídem	95 50
1.700	al contado	95 40
30.000	para fin de mes . . .	95 70

Títulos Hipotecarios serie G

7.000	para el 21 de Noviembre	96 —
7.000	ídem ídem	95 90
1.000	ídem ídem	95 90

Certificados A. del Banco Hipotecario

10.000	para fin de Diciembre .	39 70
15.000	ídem ídem	39 50
5.000	ídem ídem	39 50
10.000	para fin de mes . . .	38 80
5.000	ídem ídem	38 80
5.000	ídem ídem	38 80
5.000	ídem ídem	38 80
10.000	para fin de Diciembre .	39 30
5.000	ídem ídem	39 30

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

19 de Noviembre de 1910.

Madrid, argentino, para Buenos Aires, saldrá el 20 del corriente á las 6.30 p. m.

Eolo, argentino, para Buenos Aires, saldrá el 20 del corriente, á las 10 p. m.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios.

Noviembre 19 de 1910

Alberto Fernández, oriental, 4 meses, Minas 295.
María Cabrera de Rijo, oriental, 77 años, viuda, Treinta y Tres 51.
Juana Cheda, oriental, 18 años, soltera, Avenida Brasil sin número.
Carmen Rafaela Cuezzo, oriental, 3 meses, Hocquart 225.
Alfredo Camarota, oriental, 7 años, Hospital Pereira Rossell.
Alejo Campanero, oriental, 2 años, Hospital Pereira Rossell.
Aquilino Pérez Romero, español, 53 años, soltero, San José 110.
Enrique F. Ros, oriental, 1 año, Constituyente 469.
Modesto de Arma, oriental, 25 años, soltero, Juan L. Cuestas 77.
Gonzala Sánchez, oriental, 47 años, soltera, Manicomio Nacional.
Angela Vázquez, argentina, 44 años, soltera, Hospital de Caridad.
Gervasio Rojas, oriental, 2 meses y 23 días, Municipio 201.
Un feto, Maldonado 573A.
Un feto, Cerrito 252.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69

CAMARA DE REPRESENTANTES

40.a SESION EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 19 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aragón y Etchart, Avegno, Barboza, Bélinzon, Blanco, Brito, Cachón, Castro (don Carlos), Díaz, Espalter, Freire, Gilbert, Gómez, Iglesias, Lagarmilla, Manini Ríos, Massera, Mendívil, Miláns, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Negro, Oneto y Viana, Paullier, Pereda, Pittaluga, Puppo, Quintana, Repetto, Rivas, Rodríguez (don Gregorio L.), Salterain, Samacoitz, Sanguinetti, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Suárez, Vidal y Zorrilla.

Total: 44.

Faltan:

Con aviso, los señores: Abellá y Escobar, Amézaga, Arena, Bergalli, Camessa, Fernández Saldaña, Giribaldi Heguy, Lezama, Pelayo, Ramón Guerra, Rücker, Sánchez, Sudriers y Vidal Belo.

Total: 14.

Con licencia, los señores: Berro, Bica, Castro (don Juan Pedro), Guani, Laguna y Stirling.

Total: 6.

Sin aviso, los señores: Cortinas, Durán, Ferrando y Olaondo, García, Gomensoro, Gómez Folle, Hontou, Icasuriaga, López, Martínez, Moratorio Palomeque, Muró, Navarrete, Ponce de León, Rodó, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Ruiz Zorrilla, Soca, Terra, Travieso y Trelles.

Total: 23.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el Mensaje del Poder Ejecutivo que incluye entre los asuntos á tratarse en la convocatoria á sesiones extraordinarias el referente á servidumbres para el catastro de la República."

—A la Comisión de Fomento.

"La misma destina á V. H. el Mensaje y Proyecto del Poder Ejecutivo que crea un cuerpo de "Guardia de Cárcel", dependiente del Ministerio del Interior."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La misma destina á V. H. el Mensaje y Proyecto del Poder Ejecutivo que transfiere para el domingo 18 de Diciembre las elecciones generales que debían celebrarse el último domingo de Noviembre corriente."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma destina á V. H. el Mensaje y Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo que exceptúa de responsabilidad á los civiles y militares que tomaron parte en el último movimiento revolucionario."

—A la Comisión de Legislación.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ASUNTO REPARTIDO

HIJOS NATURALES

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Quedan modificados los artículos 186 y 203 del Código Civil en la siguiente forma:

"Artículo 186. Si hubo mala fe por parte de ambos cónyuges, los hijos serán considerados como hijos naturales reconocidos, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 193 y 194, que tendrán también aplicación en este caso.

"Artículo 203. Son hijos naturales los nacidos de padres que en el acto de la concepción no estaban unidos por matrimonio.

"No tienen, sin embargo, la calidad legal de hijos naturales, sino cuando son reconocidos ó declarados tales con arreglo á lo dispuesto en la sección siguiente".

Art. 2.o Deróganse las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Libro I, Título VI (artículos 220 á 223 inclusive), el artículo 210 y el inciso 2.o del artículo 217 del Código Civil, así como todas las disposiciones que se opongan á esta ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 5 de Julio de 1910.

JUAN BLENGIO ROCCA,
Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

INFORME

Comisión de Códigos.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado con especial interés el proyecto venido del Honorable Senado, modificando los artículos 186 y 203, y derogando el capítulo 3.o, libro 1.o, título 6.o del Código Civil, y os aconseja le prestéis vuestra sanción, con la restricción y aclaraciones que se agregan al texto del referido artículo 203 del Código Civil, todo en mérito de los fundamentos del erudito y concienzudo informe de la Comisión de Legislación de aquel Alto Cuerpo, y de las consideraciones que pasa á exponer.

El proyecto original del señor senador Areco tenía por objeto principal contemplar la nueva situación creada por la ley de divorcio, al abrogar el impedimento dirimente del artículo 93, inciso 6.o del Código Civil, y permitir el matrimonio entre el culpable y su cómplice, una vez disuelto legalmente el vínculo anterior. Desde el momento en que dicha ley abría la posibilidad de esa unión, lo lógico era que ella aprovechara también á los hijos, y ese debió ser uno de los motivos concurrentes. Si es lícito regularizar la situación de los culpables, ¿por qué habría de castigarse á los inocentes?

Sin embargo, no habiéndose hecho entonces una aclaración expresa al respecto, un inconveniente legal serio se opone actualmente á la legitimación ó regularización del estado de esos hijos, por el subsiguiente matrimonio de sus padres.

Según el expresado Código Civil (artículo 204), sólo pueden legitimarse los hijos reconocidos como naturales, estando prohibido el reconocimiento de aquellos á quienes les falten las condiciones de tales (artículo 210), ó sean los de la prole adulterina é incestuosa.

El autor del proyecto abordaba la solución del problema de la legitimación en una forma indirecta y tímida. Para obviar los inconvenientes apuntados, el doctor Areco consideraba hijos naturales "á aquellos cuyos padres, por estar unidos á un matrimonio anterior, no pudieron casarse en el momento de la concepción, pero estuvieron separados de su cónyuge, siempre que la concepción fuera posterior á la fecha de la resolución judicial que estableció la separación, y que ésta se hubiera convertido en divorcio en la época en que se hiciere el reconocimiento".

La proposición del doctor Areco comprendía también el caso de reconocimiento de un hijo desconocido por el marido durante el matrimonio.

La Comisión de Legislación del Honorable Senado, persiguiendo idénticos propósitos que los del autor del proyecto, tuvo la feliz inspiración de ampliar sus proyecciones, suprimiendo toda diferencia de especie dentro de la filiación ilegítima, equiparando al efecto los hijos adulterinos é incestuosos á los simplemente naturales.

Como muy bien lo dice aquella Comisión en su informe, nuestra legislación, al par de muchas otras, ha seguido en esta materia las huellas del Código Napoleón, que, con el objeto de favorecer la institución del matrimonio y de impedir las uniones ilícitas, quiso apartar de ellas á los padres, en razón de las perspectivas reservadas á sus hijos, hasta el punto de ser en extremo riguroso con el inocente, con el hijo adulterino ó incestuoso, á quienes apenas si les deja en ciertos casos, como se ha dicho, el derecho de no morirse de hambre.

La situación de estos últimos hijos es actualmente inferior á la de los naturales, bajo los siguientes puntos de vista:

1.o Los hijos naturales pueden ser reconocidos por sus padres (artículos 202 y 209 y siguientes del Código Civil); los hijos adulterinos ó incestuosos no pueden serlo (artículo 210).

2.o La ley que autoriza la investigación de la maternidad natural (artículo 219), y en ciertos casos la de la paternidad (artículo 218, inciso 2.o), no admite semejante investigación cuando se trata de la filiación incestuosa ó adulterina (artículo 221).

3.o Los hijos naturales pueden ser legitimados por subsiguiente matrimonio de sus padres (artículo 204); la ley rehusa ese favor á los hijos adulterinos ó incestuosos, desde que no admite su reconocimiento (artículo 210).

4.o Los hijos naturales suceden á los padres, en calidad de herederos forzosos, aún en concurrencia con los hijos legítimos (artículos 1000 y siguientes del Código Civil, modificados últimamente á ese efecto, y á fin de aumentar la cuota de los derechos sucesorios de los mismos); los hijos adulterinos ó incestuosos no tienen ese derecho, ni pueden recibir como tales hijos, y sólo pueden, en determinados casos, pedir los alimentos indispensables (artículo 223 del Código Civil).

Como se ve, Honorable Cámara, la ley no sólo prohibe á los hijos adulterinos ó

incestuosos la investigación de la paternidad ó maternidad, sino que también impide á los padres reconocer espontánea y voluntariamente á esa prole, aun cuando estén animados del mejor deseo de reparar la falta cometida, asumiendo la responsabilidad de las obligaciones contraídas para con sus hijos, por el hecho de su concepción y del nacimiento.

Prohibe igualmente la legimitación de tales hijos. Ahora bien: desde el momento que la ley ha llegado á facultar, por motivos de conveniencia social, el matrimonio de los adúlteros, conociendo al culpable ó culpables, ó al cómplice del adulterio, ¿por qué no habría de considerar á la vez la situación de los hijos y habría de seguir ejerciendo sobre ellos una venganza ó castigo que ya no tendría explicación razonable? ¿Por qué, en tales casos, los que son hijos en virtud de la Naturaleza, no habrían de poder serlo según la ley? Un sistema contrario no podría menos de reconocerse como un verdadero aliciente al infanticidio y al abandono de los hijos adulterinos.

La causa jurídica que ha servido para explicar la extrema severidad del legislador francés contra la prole nacida del adulterio y del incesto, radicaba en el temor, el prejuicio y la creencia de que esos hechos eran contrarios á la familia, al interés general y al orden social, que una buena legislación debía favorecer, según los términos de Portalis y Cambaceres en la exposición de motivos del Código Civil.

Pero, á eso se ha contestado que, para salvaguardar la institución del matrimonio, no es necesario hacer responsables á los hijos de las faltas de sus padres, ya que es bastante, al efecto, mantener la condición preferente que el legislador acuerda á la familia y á los hijos legítimos.

Es preciso ser muy cándido, se ha dicho; para sostener que la legitimidad de los hijos adulterinos por el matrimonio subsiguiente de sus padres desarrollaría mayormente las relaciones adulterinas, ya que por ese hecho no se formarán ni menos ni más uniones adulterinas que antes. El objeto de las uniones de esa naturaleza no es formar una familia, y puede afirmarse que los hijos son más temidos que deseados, motivo más para no agravar, por una legislación inadmisible, las razones que en tales casos hacen en general temer sobremanera el nacimiento de hijos.

Pero, si á pesar de todo, la pareja adulterina tiene descendencia, ¿en qué posición verdaderamente difícil no se encontrarán los padres el día en que les sea permitido regularizar su situación? ¡Tendrán que elegir entre tres soluciones: renunciar á las facilidades que la ley les acuerda, manteniendo una unión irregular, que el legislador no tiene interés en prolongar; resignarse á la separación de sus hijos, ó aceptar los riesgos de una situación que será la amargura y el envenenamiento de su existencia. De todas maneras, deberán resolver un problema verdaderamente tocante. "No es bueno que la ley coloque al ciudadano en la alternativa de cumplir su deber ó de sacrificar sus intereses más legítimos."

Bajo otro aspecto, tampoco existe un fundamento sólido para desconocer á estos hijos ilegítimos ciertos derechos sucesorios con respecto á sus padres.

El propósito de favorecer el matrimonio y la familia legítima, no es, pues, suficiente para explicar las desventajas y desigualdades y las diversas categorías de hijos ilegítimos. La ley ha sobrepasado, sin duda, la medida, mostrándose de una rigidez severa para con los hijos adulterinos é incestuosos, pues en realidad la misma razón existiría para tratar de igual manera á los hijos naturales como nacidos también fuera de matrimonio. ¿Por qué se ha de negar á los primeros el derecho de investigar la maternidad ó la paternidad en los casos en que esa investigación es permitida á los hijos naturales, y á los padres el de reconocerlos espontáneamente, cumpliendo así un deber de conciencia?

Es en vano buscar del punto de vista del derecho la razón de la diferencia que la ley ha establecido entre los hijos ilegítimos.

Bigot Preameneu, orador del Gobierno, dijo, no obstante, fundando la disposición del Código Civil citado, que el reconocimiento de los hijos adúlterinos é incestuosos importaba la confesión de un crimen, y que era necesario evitar el escándalo que causaría la acción del hijo investigando la paternidad, por medio de la prueba de un delito; y el tribuno Lahary, que el nacimiento de un hijo incestuoso ó adúlterino era una verdadera calamidad para las costumbres, y que en lugar de conservar su rastro, sería deseable borrarlo para siempre; que castigar la violación del santo lazo del matrimonio era honrarlo de la manera más útil; y agregaba, calificando con una dureza extrema la investigación de la maternidad que pudieran hacer los hijos adulterinos é incestuosos, que nada habría más inmoral que asegurar la protección de las leyes al hijo "monstruoso" que por procurarse alimentos acusara á sus padres de haberle dado nacimiento por medio del crimen.

Laurent y otros autores expresan respecto á esas afirmaciones que hay mucha fraseología en la indignación de los oradores del Gobierno y del Tribunado. Que el verdadero monstruo no es el hijo que busca á su madre, sino la madre que desconoce á su hijo. Que hay crueldad suma en el legislador al quitar al hijo un derecho que la Naturaleza le asegura, y que calificarlo de calamidad pública es hacer recaer sobre él sin misericordia el dardo envenenado de la ley, castigarlo por el delito de lesa paternidad que consuma, viniendo al mundo para perturbar con el hecho de su nacimiento la torpeza de sus padres, constituyendo así el documento y la prueba viviente de su delito.

El codificador francés y los que lo siguieron quisieron honrar el matrimonio y castigar el adulterio y el incesto; pero, ¿no es forjarse ilusiones, se ha objetado, el creer que por medio del castigo se impedirá que la humanidad se libre al arrebato de sus pasiones, y que los que no se detienen ante el delito, piensen en los hijos que puedan ser fruto de su inmoralidad?

Las pasiones son, en efecto, un fenómeno natural; están sujetas á la ley del ritmo y constituyen un estado de hecho que es forzoso reconocer, ya que puede afirmarse, sin ningún género de dudas, que mientras la humanidad exista, habrá maridos y esposas infieles. En lo que se refiere á la legislación penal, debe tenerse presente, á los efectos de la argumentación que venimos desarrollando, que nuestra ley de divorcio, de Octubre de 1907, por su artículo 51, ha derogado los artículos 301 á 305 inclusive del Código Penal, relativos al delito de adulterio.

Ya dentro de la vigencia de dicho articulado, el legislador sólo castigaba, en general, el adulterio, de la mujer (artículo 301), limitando la sanción del adulterio del marido á los casos de tener concubina en la casa conyugal ó fuera de ella, con escándalo público, y disminuyendo en todos ellos la pena, á mediar una separación legal anterior (artículos 302 y 303).

Tampoco castiga actualmente todas las relaciones incestuosas, limitándose á las mantenidas, también con escándalo público, entre ascendiente y descendiente, aunque sean ilegítimos (no hace distinción entre éstos), y las entre hermano y hermana.

Pero, particularmente, el adulterio tenía más bien el carácter de un delito privado, que sólo podía ser castigado á instancia de la parte ofendida (artículo 304). La punibilidad del adulterio, que antes era un verdadero axioma, al punto de que á Pacheco le pareciera necio y malsonante detenerse en su demostración, es hoy perfectamente discutible.

No es nuestro legislador el único que ha abolido este delito: otros Códigos modernos y distinguidos jurisconsultos están igualmente por la negativa. El hecho es que, en los países cuya legislación castiga con esa forma el adulterio, se intentan pocos procesos y jamás se condena, porque los ofendidos prefieren generalmente guardar silencio á la proclamación de su vergüenza. Las causas que se promueven, generalmente entre gente de las clases inferiores, terminan á menudo por desistimiento y por transacciones poco delicadas. Los hábitos y costumbres del país, han dicho los señores Piñero, Rivarola y Matienzo, refiriéndose á la República Argentina, se oponen á la persecución del delito de adulterio y, agregan, si el adulterio es un delito, para que la pena como medio de combatirlo se aplique y se cumpla, sería menester que se hiciera de él un delito público, perseguido por la acción pública, como ha sucedido en otros tiempos, en algunos pueblos.

El propio Rivarola en su obra "Exposición y crítica del Código Penal", siguiendo á Tissot, expresa que es necesario buscar al adulterio un correctivo en las leyes civiles, y que el único correctivo posible está en el divorcio.

El disfavor con que el legislador miraba anteriormente á los hijos adulterinos é incestuosos, desde el punto de vista del derecho civil, lo ha llevado hasta el extremo de hacer la absurda declaración de que "á los ojos de la ley no tienen padre ni madre", como si una simple ficción fuera bastante á romper los vínculos emanados de la Naturaleza.

Es debido á esto último, que, por una extraña contradicción, se ve obligado á hacer, á renglón seguido, referencia á la paternidad ó maternidad adulterina ó incestuosa, acordando á los hijos de esa condición el derecho á pedir alimentos cuando la paternidad ó maternidad se ha constatado legalmente. Es claro que no puede hablarse de relaciones legales entre tales padres é hijos, mientras la paternidad ó filiación no haya sido regularmente establecida. Pero eso pasa también con los hijos naturales. Cuando en los casos excepcionales á que se refiere la ley (artículo 223), esa filiación puede ser establecida judicialmente, entonces los hijos adulterinos é incestuosos no pueden menos de tener padres conocidos. ¿Por qué, pués, los padres adulterinos ó incestuosos han de ser, en general, dispensados de los deberes con respecto á sus hijos? No se ve, pues, la razón por la cual los hijos adulterinos é incestuosos han de ser tratados de diversa manera que los naturales. ¿No son seres humanos, no tienen el derecho de vivir? ¿Se les negaría ese derecho porque sus padres son culpables? ¿No serían los padres mil veces más

culpables si después de haberles dado la vida los abandonaran?

"El principio á que el legislador debe ajustar sus inspiraciones en esta materia, dice Cimbali en su obra "La nuova face del diritto civile", citada por la Comisión de Legislación del Senado, es el de obligar á los padres, en la medida de tal obligación, á reconocer, alimentar, educar y asegurar una parte de su sucesión á los hijos nacidos fuera de matrimonio, por más reprobable que sea el comercio del cual han sido fruto, en homenaje al principio mucho más alto todavía, de que cada uno debe soportar las consecuencias de su hecho propio, y que el que es causa de la vida debe alimentar las condiciones de esa misma vida.

"La condición de los hijos nacidos fuera de matrimonio debe ser siempre igual para todos y sin relación alguna con la índole más ó menos ilícita de la unión que engendró su existencia, desde que es perfectamente idéntico el vínculo de la sangre que los liga á sus progenitores.

"Es un error inexcusable el prohibir el reconocimiento de la prole adulterina é incestuosa. Sin embargo, en aquellos casos en los cuales por la necesidad de las cosas, más fuerte que la voluntad del legislador, el vínculo de la filiación incestuosa y adulterina resulta notorio, niega rotundamente á la prole toda relación jurídica con los padres y sólo apenas, por piedad, les acuerda el simple derecho á los alimentos.

"Es necesario hacer jurídicamente cierta é igual para todos la condición de los hijos nacidos fuera de matrimonio, sin distinguir, desde luego, si son fruto del comercio de dos personas libres entre las cuales pudo válidamente contraerse matrimonio en el instante de la concepción, ó si son el fruto inocente del adulterio y del incesto. Por eso, tanto respecto á los unos como con relación á los otros, debe acordarse igual eficiencia jurídica al reconocimiento espontáneo de los padres, ó forzado contra los mismos, y proveniente de la investigación de la maternidad, alrededor de la cual no deben imponerse otras limitaciones ni requerirse otras condiciones que las ya establecidas por la ley para los hijos naturales, á cuyo tratamiento es de justicia y de equidad equipararlos.

"Es, en verdad, extraña la lógica de la sociedad y la justicia de los legisladores, que trastornan los más sagrados principios de la responsabilidad, haciendo de la víctima el reo, condenado á expiar inexorablemente la pena de un delito que jamás ha cometido."

En el curso de este informe nos hemos referido á la legislación francesa como fuente de la nuestra. Ahora bien: el origen del primitivo rigor con que han venido siendo tratados los hijos adulterinos é incestuosos, remonta al Derecho Romano, que no sólo les negó todo vínculo de parentesco, sino también el derecho á los simples alimentos. Las leyes de Partidas siguieron la tradición romana; pero ya la L. 5, T. 20, L. 10 de la Novísima Recopilación, empezó por concederles alimentos. Según el propio Cimbali, se debe, principalmente, á la obra benéfica de los primeros tiempos de la iglesia, el que estas pobres víctimas de la culpa ajena pudieran conseguir, con el tiempo, el derecho á ser alimentadas por sus padres.

Contra la injusticia de ese diverso tratamiento de los hijos ilegítimos, agrega el autor citado, injusticia que ha sabido asumir los caracteres de la hipocresía, no ha dejado de sublevarse la conciencia de la humanidad ofendida en sus sentimientos más sagrados y en sus derechos más respetables y solemnes. "A la protesta compasiva de los moralistas y de los filósofos, se une la palabra no menos cálida pero más significativas de los juristas".

La ley revolucionaria de 4 de Junio de 1793 ampliaba en cierto modo el derecho á los alimentos otorgados anteriormente á los hijos adulterinos é incestuosos, acordándoles, á ese título, una porción equivalente á la tercera parte de la que les hubiera correspondido si fueran legítimos. La reacción debía acentuarse, aún más, en lo sucesivo. La Comisión del Senado cita el ejemplo del Código Civil austriaco, ejemplo valiosísimo, porque se trata de un Código cuya vigencia data desde 1812, Código conservador, que no puede ser acusado de modernísimo, y que no tuvo, desde luego, inconveniente alguno en abandonar la distinción tradicional existente entre los hijos naturales y los incestuosos y adulterinos, adoptando de un modo genérico y sin ninguna especificación la palabra "ilegítima" para calificar la prole nacida fuera de matrimonio.

El mismo Código de Napoleón sólo castiga el incesto y el adulterio de un modo moral, en la mayoría de los casos, ya que en el hecho se borra á menudo la distinción entre esa categoría y la de los hijos naturales. Prohibe, en efecto, que se pueda producir prueba cuando se trata de investigar una filiación adulterina ó incestuosa, impidiendo toda constatación "directa", ya que esas filiaciones sólo pueden ser establecidas por excepción y de una manera "indirecta". La ley francesa, como la nuestra, se han mostrado en extremo severas, desde que no admiten ni el reconocimiento voluntario ni el reconocimiento forzado. ¿Qué han buscado entre otras cosas con esa severidad? El fin del legislador, al prohibir el reconocimiento voluntario y la investigación de la paternidad adulterina é incestuosa, ha sido el de echar un velo sobre las filiaciones delictuosas, en obsequio á los propios hijos.

"El rigor de la ley, dice el doctor Narvaja en su nota al artículo 221 (222 actual) cede en favor de estos hijos, que de esa manera no se ven excluídos de recibir de sus padres lo que puedan y quieran dejarles como extraños que son á los ojos de la ley".

En las propias notas se cita á Marcadé, sobre el artículo 335 del Código Francés, como uno de los orígenes de la mencionada disposición de nuestro Código Civil.

Ahora bien: Marcadé, en el tomo 2.o, página 53, número 62, dice lo siguiente: "Todo el mundo está de acuerdo en que el legislador ha querido castigar el incesto y el adulterio: para conseguir ese resultado, dos medios diferentes se le ofrecían: podría castigar á los padres é hijos por el lado "material y pecuniario", ó moralmente.

Para castigarlos materialmente, era necesario establecer que el fruto del adulterio y el incesto no podría jamás llegar por ningún medio á poseer la fortuna de sus padres. Para hacer eficaz esta regla era necesario autorizar absolutamente el reconocimiento legal de los hijos, facilitarlo, admitirlo por todos los medios propios á obtenerlo, sobre todo permitiendo, en todos los casos, á los herederos legítimos, probar de todas las maneras posibles la filiación adulterina ó incestuosa del individuo, que, como extraño del difunto, reclamara un legado ó donación.

"Para castigarlos por el lado moral, la ley debía decir al padre adulterino é incestuoso: "El fruto de tu crimen no será jamás tu hijo á mis ojos y te prohibo darle ese nombre. En el hecho y por una triste realidad puede que sea tu hijo: esa filiación culpable y vergonzosa puede que sea verdadera y conocida de tus vecinos y amigos; pero, en todo lo que de mí depende, en todas las circunstancias de la vida civil, no podréis confesarlo, le serás completamente ajeno; tú no me probarás ni le dirás que es tu hijo, él no me probará que tú eres su padre y un tercero no podrá, jamás, probarlo por mezquinas cuestiones de dinero." Se ve que en cada uno de esos dos sistemas, como en toda cosa humana, hay algo de bueno y de malo. Castigando pecuniariamente, se llegaba á la divulgación de numerosos escándalos; castigando moralmente, se aseguraba á los frutos del crimen un medio de obtener fortuna. Y bien: ¿cuál de esos dos sistemas ha seguido el legislador? Ha escogido el segundo, como debía hacerlo: los artículos 335 y 342 lo prueban, por otra parte, prohibiendo el uno el reconocimiento voluntario y el otro, la investigación judicial de la filiación adulterina ó incestuosa."

El legislador, digámoslo en su gloria, ha rechazado las teorías materialistas, ha colocado los intereses morales por encima de los intereses pecuniarios, ha creído más importante echar un velo sobre las filiaciones criminales que prohibir la transmisión de los bienes, ha creído que la sociedad castigaba más dignamente, más moralmente, y aún más enérgicamente, impidiendo al padre darle legalmente á su hijo su nombre, sus cuidados y sus caricias, que impidiendo darle su dinero."

Ese reconocimiento, ha dicho M. Duveyrier en el Cuerpo Legislativo, será "imposible", porque sería necesario apoyarlo en el adulterio y el incesto. El oficial público no recibirá la declaración, y si, no obstante eso, el acto contuviere el vicio que lo afecta, ese reconocimiento "nulo" no podría aprovechar al hijo. Demos gracias á esa innovación moral."

Aún limitada la sanción de la ley á un castigo moral,—y no es exacto que sea simplemente moral,—siempre sería, por lo menos, el castigo moral de un inocente, y respecto al padre, discutible sería hasta qué punto entra dentro de la órbita de la ley, en la órbita del derecho, el establecer castigos morales, ya que no todos los actos inmorales son ni deben ser incriminados, como no lo es actualmente el adulterio.

El Código Civil argentino permite el reconocimiento voluntario de los hijos adulterinos ó incestuosos (artículo 343).

El proyecto del Código Civil belga, redactado por Laurent, busca, por medios indirectos, la equiparación de los hijos adulterinos é incestuosos á los naturales, prohibiendo efectuar en las actas de nacimiento, así como en las de reconocimiento, ninguna indicación ni mención cualquiera de la que pudiera inducirse que el hijo ha nacido de un comercio adulterino ó incestuoso, y de ahí que pudiendo sólo constatarse esa calidad, por excepción, en los casos de desconocimiento ó investigación de la maternidad ó paternidad, cuando ésta es permitida, los hijos incestuosos y adulterinos tengan, por lo general, el estado de verdaderos hijos naturales.

Y eso es absolutamente lo que pasa en nuestra propia legislación vigente, en lo que se refiere á los nacimientos y reconocimientos, según se desprende del texto expreso y del contexto de las disposiciones del Código que prohiben el reconocimiento de los tales hijos, y las prescripciones de la Ley de Registro Civil, que no admiten concordantemente que se deje constancia de esas filiaciones, debiendo considerarse nulos los asientos en la parte en que se hagan en contravención á la ley, y es sabido, bajo otro aspecto, que el reconocimiento sólo produce efecto respecto del que lo practica (artículo 211).

Los artículos 31, 32, 33, 34 y 43 de la Ley de aquel Registro y el 215 del Código Civil, establecen, en efecto, lo siguiente: "Si fuere adulterino el hijo, no podrá asentarse, aunque lo pidan los interesados á nombre del padre ó de la madre casada; pero podrá asentarse el del

padre ó de la madre soltera, si alguno lo fuese". "Cuando un hijo nazca de una mujer casada, en ningún caso, ni á petición de persona alguna, podrá el Juez deber asentar como padre á otro que el mismo marido". "Si el hijo fuere incestuoso, no se podrá asentar más que el nombre de uno de los padres." "Se prohibe absolutamente al Juez inquirir directa ó indirectamente sobre la paternidad." "Tratándose de hijos ilegítimos, el padre no puede revelar el nombre de la madre, ni la madre el del padre; sólo en el caso de la concurrencia de ambos y declaración hecha de acuerdo, puede establecerse la paternidad y la maternidad á la vez". "Cuando el padre ó la madre reconozca separadamente á un hijo natural, no podrá revelar en el acto del reconocimiento el nombre de la persona con quien lo hubo, á menos que ésta ya lo hubiera reconocido".

Como se ve, nuestras leyes, al par que el decreto del 11 Brumario del año 2.o, que el proyecto de Laurent y el propio Código Francés han querido equiparar los hijos adulterinos é incestuosos á los naturales, prohibiendo hacer en el acto del nacimiento y del reconocimiento una indicación cualquiera del comercio incestuoso ó adulterino y del simple comercio natural, buscando de esa manera y por un medio indirecto, cual es el de impedir la constatación de la verdadera filiación, favorecer á la prole ilegítima. De ahí que actualmente, bajo el amparo de nuestra propia legislación vigente y en múltiples casos, el hijo adulterino ó incestuoso pueda ser reconocido como natural.

Es la propia ley la que se presta á esas consecuencias, no haciendo lugar al reconocimiento y la investigación de la paternidad ó maternidad adulterina ó incestuosa, y prohibiendo al Oficial del Estado Civil asentar semejantes inscripciones, ya al ser requerido, ya espontáneamente, en cumplimiento de su deber.

La práctica ofrece, en efecto, infinidad de ejemplos (1) de reconocimientos de hijos adulterinos é incestuosos, ya que, á menudo los padres tampoco revelan al Oficial del Estado Civil el vicio del adulterio y del incesto, evitando cuidadosamente expresar el parentesco que los une ó el matrimonio por el que están ligados á otra persona. He aquí algunos casos:

"1.o Reconocimiento por uno solo de los padres, libre en el momento de la concepción, estando el otro casado." El reconocimiento es válido, en principio, porque aunque el hijo sea en realidad de origen adulterino, ese origen es ignorado—ó al menos no consta legalmente—y será considerado como natural. Hay casos excepcionales, uno de los que preveía el doctor Areco, por ejemplo, en que la filiación adulterina del hijo estará legalmente establecida respecto á uno de los padres.

En semejante hipótesis, el otro no podrá reconocerlo válidamente. Así, un hijo concebido durante el matrimonio, es desconocido por el marido, por causa de imposibilidad física de cohabitación. Ese hijo no podrá ser reconocido por el que se cree su padre, por constar que tiene su origen adulterino.

"2.o Reconocimiento por los dos padres, uno solo de los cuales es libre en el momento de la concepción. Hay que distinguir: a) los dos reconocimientos se han hecho en "un solo acto", y b) en actos separados. Si se ha reconocido en actos separados cada uno de esos reconocimientos debe ser considerado aisladamente. El reconocimiento del padre no casado es válido (Baudry). El reconocimiento hecho por el que no es libre es nulo y no puede viciar el primero. Laurent sostiene lo contrario, y el doctor Guillot hace depender la validez del hecho de que el padre libre lo haya reconocido primero.

3.o Reconocimiento en un mismo acto, ó en actos distintos, por un hombre y una mujer que, en el acto de la concepción, estaban casados cada uno por su lado. Los dos reconocimientos son nulos, porque revelan una doble filiación adulterina.

Casos de incesto

1.o "Reconocimiento por el padre ó por la madre solamente." Es válido porque nada revela el origen incestuoso.

2.o "Reconocimiento de la paternidad ó maternidad en un mismo acto." Debe ser tenido por nulo porque no se ve qué reconocimiento debería ser preferido.

3.o "Reconocimiento por el padre y la madre en dos actos distintos." Considerados aisladamente, ninguno de esos actos revelan el origen incestuoso del hijo, y cada uno parece tener valor independiente, aunque de su conjunto resulte necesariamente que el hijo es incestuoso. La cuestión es delicada y se presenta la duda de si deben anularse los dos, ó mantenerse alguno, habiéndose propuesto al efecto varios sistemas: a) declarar válido el reconocimiento de la madre; b) dar la elección al hijo; c) anulación de los dos reconocimientos; y d) que el primer reconocimiento sea válido y el segundo nulo.

Para probar que todas essa filiaciones son adulterinas ó incestuosas sería necesario investigar, según los casos, la paternidad ó maternidad, cosa que prohibe directamente la ley, ó desconocer la filiación, derecho que sólo corresponde al marido.

La solución que establece la validez del reconocimiento, en alguno de los casos expuestos, emana del principio de que entre dos filiaciones debe elegirse siempre la más favorable al hijo (artículo 217, inciso 2.o). ¿No sería más conveniente prescindir de esas distinciones hipócritas y evitar los obstáculos y cuestiones que en el hecho presenta la aplicación de la ley, yendo directamente, como corresponde, á la equiparación de las distintas especies de filiación ilegítima, aboliendo la arbitraria división actual, contraria, por otra parte, á la Naturaleza, para no admitir otros vínculos que los bien definidos de la ley y de la sangre?

El moderno Código Civil alemán, sancionado en Agosto de 1896 y entrado en vigor el 1.o de Enero de 1900, verdadero monumento jurídico contemporáneo, siguiendo las huellas del Código austriaco, reacciona igualmente contra la doctrina del Código francés, que, como ya lo hemos consignado, no es en general sino la tradicional del derecho romano, atenuada en la práctica, y en cuanto concede alimentos á los hijos adulterinos é incestuosos. Para el Código alemán, es hijo natural el que no es legítimo ni legitimado. El legislador imperial no distingue entre los hijos ilegítimos, sean adulterinos ó incestuosos; su condición no es ni peor ni mejor que la de los demás hijos naturales. Solamente ha hecho una distinción en lo que se refiere á las relaciones de los mismos con sus padres. Los hijos naturales son considerados como si fueran extraños al padre y fuera de su familia, y, por el contrario, están ligados á la madre, por todos los vínculos del parentesco, y considerados como si fueran hijos "legítimos". La paternidad natural no deja, sin embargo, de tener su influencia bajo ciertos aspectos en las relaciones recíprocas entre el padre y sus hijos, y tiene entre otras, por consecuencia, la posibilidad de la legitimación.

En relación á la madre y á los parientes de la madre, el hijo natural es tratado como legítimo, tiene derecho de sucesión y acción alimentaria.

El Código alemán permite, pues, no sólo el reconocimiento, sino también la legitimación del hijo adulterino, por el subsiguiente matrimonio del padre con la madre, una vez disuelto el vínculo anterior; y, lo que es más, el Código alemán instituye lo que él llama "declaración de legitimidad", por la cual el hijo natural puede, á pedido de su padre, ser declarado legítimo por rescripto ó decisión de la autoridad pública, declaración que es de competencia de cada uno de los Estados confederados, y, si el padre es un alemán que no pertenece á ningún Estado, del Canciller del Imperio. El Gobierno local determina las reglas relativas á la admisión de "la declaración de legitimidad", cuando ésta es de la competencia de los Estados.

"La declaración de la legitimidad" tiene por objeto permitir al padre legitimar al hijo natural (el hijo adulterino es considerado natural), cuando la legitimación por subsiguiente matrimonio resulta imposible, á consecuencia de la muerte ó enfermedad de la madre, ó en los casos en que el matrimonio, sin ser materialmente imposible, no podría ser impuesto al padre porque la madre se hubiera abandonado á la prostitución, ó porque otras razones de conveniencia se opongan al matrimonio.

Las condiciones prescriptas para la declaración de legitimidad son: ilegitimidad del hijo, pedido del padre acompañado del reconocimiento de la paternidad, consentimiento del hijo, y para el menor de 21 años, el de la madre y el de la esposa del requiriente, ausencia de impedimentos dirimentes para el matrimonio entre el padre y la madre, y autorización de los Poderes Públicos. No importa que el padre tenga otros descendientes legítimos. Para que ese acto gracioso del Poder Público surta toda su eficacia, es necesario que se llenen las condiciones prescriptas. Los efectos de la declaración de la legitimidad son un término medio entre los de la legitimación por el matrimonio subsiguiente y los de la adopción. El hijo tiene respecto al padre la condición jurídica de un hijo legítimo. Lleva su nombre y está bajo su potestad paterna; pero no entra en su familia, ni hay entre él y los parientes del padre ninguna relación de parentesco ó sucesión. Las relaciones entre el hijo así legitimado y los parientes maternos, no sufren alteración.

Esta institución humanitaria del Código alemán, la condición del hijo natural, que respecto de la madre tiene el carácter de un hijo legítimo, y la facultad de investigar la paternidad que el propio Código acuerda, van mucho más allá de la modesta reforma votada por el Senado, y que preconiza Vuestra Comisión, lo que revela que si de algo puede acusársele ante el prestigio y la obra de las nuevas ideas fruto de la razón y de la verdad, es de caminar quizás con excesiva prudencia.

Y no son el Código austriaco de 1812 y el moderno Código alemán los únicos que han reaccionado contra la doctrina dominante y la tradición romanista, que ha venido constituyendo el derecho común de la Europa, sino que el propio legislador francés ha acabado también por permitir la legitimación de los hijos adulterinos por el subsiguiente matrimonio de sus padres, y la de ciertos hijos incestuosos, mediante dispensa acordada á los propios padres, haciendo desaparecer de hecho, y á ese respecto, la diferencia que anteriormente establecía entre ellos y los hijos naturales simples, tratándolos de igual manera, cualesquiera que fueren las condiciones en que hubiera tenido lugar su concepción.

La ley de 15 de Diciembre de 1904 derogó en Francia el artículo 298 del Có-

(1) Véase Guillot sobre el artículo 220 y los textos franceses.

digo Napoleón, que establecía que el esposo adúltero jamás podría casarse con su cómplice.

Como consecuencia de esta ley, los diputados Violette y Steeg presentaron al Parlamento francés, en Noviembre de 1906, un proyecto de ley proponiendo la supresión en el primer parágrafo del artículo 331 del Código Civil de los términos ó "adulterinos", con el fin de permitir el reconocimiento de los mismos, á los efectos de su legitimación, por subsiguiente matrimonio de sus padres.

Los autores de esa proposición se limitaban á sacar las consecuencias lógicas de la abrogación de aquel artículo, que impedía el matrimonio del culpable, del adúltero, con su cómplice, rehusando así, al esposo adulterino, el derecho de constituir una familia. Bajo la vigencia del Código, era hasta cierto punto natural la prohibición de regularizar en la persona de los hijos, y mediante su reconocimiento, una situación que la ley quería ignorar de antemano. Se condene ó se aplauda aquella abrogación, las circunstancias han cambiado; el artículo no existe ya. Dos personas condenadas por adulterio, es decir, dos personas cuya situación jurídica la ley no puede ignorar, pueden casarse sin el menor obstáculo una vez que la sentencia de divorcio ha adquirido los caracteres de la cosa juzgada y porque no soluciona también la situación de los hijos.

La proposición de la referencia fué ampliada por la Comisión de la Cámara á consecuencia de observaciones formuladas por los diputados Perroche y Gressier, y á fin de hacerla extensiva á los hijos incestuosos, en los casos en que los padres pueden casarse en Francia con arreglo á la ley, mediante dispensa del Jefe del Estado.

El primer inciso del artículo 331 fué modificado por la Comisión en la forma siguiente: "Los hijos nacidos fuera de matrimonio podrán ser legitimados por el casamiento subsiguiente de sus padres, cuando éstos los hayan reconocido legalmente, etc."

La proposición fué adoptada por la Cámara sin levantar ninguna objeción capital. La Comisión del Senado encargada de examinarla dijo que no podía desconocer el alto valor de las consideraciones de humanidad que habían inspirado á sus autores, consideraciones que adquirían toda su fuerza en diversos ejemplos prácticos. Se trata, por ejemplo, de un hijo adulterino desconocido por el marido, y cuyo padre ó madre, no obstante el divorcio pronunciado contra ésta, no habían podido casarse por el obstáculo que les oponía el antiguo artículo 298 (Código francés). Se trataba también de un hijo nacido de relaciones habidas entre un hombre y una mujer, uno de los cuales estaba unido por matrimonio, vínculo todavía no roto jurídicamente, pero relajado, sin embargo, por una separación de cuerpos ó por el comienzo de los procedimientos, á menudo largos, del juicio de divorcio. Rotos finalmente esos lazos, sea por divorcio, sea por muerte del otro cónyuge, era justo entonces permitir á ese hombre y á esa mujer que van á casarse, legitimar á sus hijos: sería inhumano prohibírselo, y muchas veces, la posibilidad de dar estado civil al hijo así nacido, será el motivo más poderoso para determinarlos á regularizar su situación y á fundar un hogar legítimo. La Comisión agregaba que, fuera de esas, muchas otras circunstancias podrían ser imaginadas y presentar aspectos bien interesante, pero que, si el vicio de adulterinidad viniera de la madre, la legitimación chocaría con la regla "pater is est".

Sin embargo, la Comisión del Senado, manteniendo en la generalidad de sus términos el inciso 1.o del artículo 331, venido de la Cámara, amplió su texto precisando los casos en que la legitimación de los hijos adulterinos sería admisible, ó sea: nacimiento después de 300 días del auto del Tribunal que autoriza á la mujer, en juicio de divorcio, á tener un domicilio distinto, y desconocimiento del hijo, por parte del marido, durante el matrimonio. Esas modificaciones fueron ratificadas por el Senado, que adoptó sin discusión la proposición así retocada. Vuelto el proyecto á la Cámara, el propio miembro informante Mr. Violette formuló sus reservas al texto votado por el Senado, pero aconsejó su sanción, por considerar que, si bien la nueva redacción limitaba el alcance del proyecto original, constituía, no obstante, un progreso, agregando que oportunamente insistiría en su primitiva proposición, ya que el objeto de la ley era el de mejorar la situación de los hijos adulterinos, y todos coincidían en ese propósito, lo que hizo, en efecto, más tarde.

Tales fueron el origen y la gestión de la ley francesa de 7 de Noviembre de 1907, sobre reconocimiento de los hijos adulterinos, á los efectos de la legitimación, antes y en el acto del matrimonio.

El proyecto venido de la otra Cámara es más general y amplio que el francés, desde que no precisa ni limita los casos de legitimación, permitiendo legitimar por subsiguiente matrimonio todos los hijos naturales, y quien dice naturales, adulterinos, cuyos padres puedan contraer matrimonio con arreglo á la ley. Por él no existe el peligro de que, por omisión en la enumeración de los casos, puedan determinados hijos naturales quedar privados de ese favor en circunstancias especiales.

El proyecto, como el Código alemán, es perfectamente lógico y admite el reconocimiento y legitimación, ya se produzcan aisladamente, ya se adopte el reconocimiento, á los efectos de la legitimación cuando ésta es posible. Hay, en efecto, cierta contradicción evidente en el legislador francés, al permitir el reconocimiento á los efectos de la legitimación, y no admitir el reconocimiento ordinario. Por el proyecto se pueden hacer las dos cosas. Si la ley permite lo más, que es la legitimación, ¿por qué no había de admitir lo menos, que es el reconocimiento? En ese sentido puede aquí repetirse que la fórmula de la Comisión de Legislación del Senado está más en armonía con la realidad de las cosas.

Sin embargo, en virtud de observaciones hechas y largamente discutidas en el seno de Vuestra Comisión, y á fin de que el proyecto relativo fuera prestigiado por la mayoría de sus miembros, se han agregado al texto del artículo 203 del Código Civil, como se expresa en un principio, dos incisos que tienen por objeto restringir, en ciertos casos especialmente, el reconocimiento de los hijos ilegítimos.

Se establece que el reconocimiento no puede verificarse durante el matrimonio, á fin de defender la tranquilidad de éste contra posibles disturbios que pudieran ocasionar la constancia auténtica de hechos que afectan á la dignidad del instituto. Por venganza ó encono podría un cónyuge colocar frente á los hijos habidos de un matrimonio legítimo los concebidos durante ese mismo matrimonio con una persona extraña, estableciendo con ello una causa de separación y desunión que el legislador debe tratar de evitar

Si es el hombre el que tiene durante su matrimonio un hijo fuera de él, su reconocimiento, en tanto subsiste el vínculo legal que lo una á la esposa, constituiría un ultraje para ésta, y un mal ejemplo para los hijos, á quienes se les pondría á su frente, también con derechos, los habidos con otra mujer que no es su madre.

Y si es la mujer, pueden presentarse dos casos: que haga vida común con su marido, y en este supuesto el hijo debe ser considerado como de éste, hasta tanto no lo desconozca, dado que lo ampara la presunción legal basada en el sólido fundamento de la estabilidad de la familia, y en la imposibilidad de saber ciertamente cuál es el verdadero padre de la criatura, ó no cohabita con el marido por alejamiento ó abandono de éste, y en tal caso, fuera de que sería fuerte que durante la existencia del lazo legal se permitiera dar base legal á la falta cometida, infiriendo, por tal medio, una grave ofensa á la dignidad del esposo ausente, ofensa que la ley no debe castigar hasta el punto de cerrar la puerta á la reparación de las consecuencias de aquélla, no por eso ha de permitir que se haga en condiciones que vejen inútilmente el nombre del inocente;—fuera de esa razón, existe la de que ese reconocimiento debe ser lógicamente posterior á la declaración auténtica del hecho existente, contrario á la presunción legal que surge de la celebración del matrimonio.

No debe olvidarse que este proyecto no tiende á crear un derecho á los padres para formar familias irregulares que no entran en la forma de la ley; su fin es otro: es reparar, en lo posible, el mal hecho, no dejando sin derechos á las víctimas inocentes de las faltas de los que les dieron vida. Es por eso que sólo se permite el reconocimiento cuando no vá á herir sentimientos y derechos amparados eficazmente por nuestro Código, exigiéndose que previamente se haya disuelto la unión cuya fe se ha violado.

El testamento sólo tiene efecto á la muerte del testador, es decir, cuando el matrimonio no existe ya; pero para que no quede una declaración pública antes del hecho de la muerte, se exige que el reconocimiento se haga por testamento cerrado.

No se permite el reconocimiento aún después de disuelto el matrimonio, cuando debe recaer en una persona que tiene la posesión notoria de hijo legítimo. El Código Civil dice lo que debe entenderse por posesión notoria de estado civil que encierra dos elementos: el "tratamiento" de padres á hijos ó de cónyuge á cónyuge, y la "fama" ó sea el reconocimiento público de ese hecho.

Si una persona ha sido inscripta en el Registro Civil como hijo legítimo de un matrimonio, y como tal hijo ha sido tratado por los padres y conocido por las relaciones y vecinos, ¿cómo se va á permitir el reconocimiento de hijo natural de otro padre ó de otra madre? Una madre que no fuera la que aparece como tal, que quiera reconocer como hijo suyo al que aparece como legítimo de otra mujer, en realidad, lo que pretende es contestar un estado civil, cuestión ésta que se rige por el derecho común, y que no es posible obtener por medio de un reconocimiento que es un acto unilateral. Este caso, pues, no puede entrar entre los que contempla esta ley.

¿Y si es el pretendido padre natural? Tampoco puede hacer el reconocimiento, porque, ¿cómo puede saber que ese hijo es suyo y no del marido? Hasta tanto éste no desconozca la presunción legal, no tiene por qué dejar de cumplirse en este caso, en el que se supone el conocimiento del marido.

Tampoco la que aparece como madre legítima puede reconocer como natural á su hijo, es decir, como habido con una persona que no es su marido, cuando el hijo ha sido tratado como nacido de su matrimonio, porque, no sólo puede ella saber

ciertamente quién es el padre, sino que sería inmoral que permitiera quitar al hijo su calidad de legítimo que nadie contesta, para darle la inferior de natural.

La ley es de protección al hijo y no de persecución. Se dicta á su favor y no en su contra.

Ahora, cuando el hijo usurpa, ó le hacen usurpar un estado civil, es otra cuestión que sale de los límites del proyecto. Se trataría de una contestación de estado que se regiría por el derecho común.

El caso común sería el de un matrimonio disuelto de hecho y en el cual los cónyuges han formado uniones irregulares. Sea una mujer por ser abandonada por su marido, ó bien que ella se haya separado de éste para luego unirse á un extraño de cuya unión nacen hijos. Estos hijos se inscriben como hijos naturales del amante ó de la madre y como tal se les trata. Muerto el marido, ó decretado el divorcio, ¿por qué prohibir sancionar legalmente un hecho cuyas consecuencias van á refluir en inocentes? Esos hijos que, por la ley actual, no pueden ser reconocidos por su madre ni por su padre, quedan ó como legítimos, lo que es una injusticia al hacer cargar á un hombre que quizás nada sepa de semejante deshonor, con la falta de su cónyuge, ó sin filiación certificada si se les inscribe como hijos de padres desconocidos. Se dirá que pueden ser reconocidos por el padre no declarando el nombre y estado de la madre, pero si suponemos que luego se casen los padres, ¿cómo prohibir que legitimen á ese hijo que no tendría los derechos que la ley les da á sus hermanos nacidos de la misma unión?

Igual cosa sucedería si es el marido quien ha tenido hijos con una mujer que no le es propia.

Vuestra Comisión entiende, no obstante, que si con motivo de cualesquiera de las acciones sobre reclamación, contestación ó impugnación de filiación natural ó de las de contestación de legitimidad, en los casos en que dichas acciones son permitidas por la ley, una sentencia ejecutoriada llegase á establecer la filiación de un hijo ilegítimo ó natural, de los que con arreglo á este proyecto no pueden ser reconocidos espontáneamente por sus padres, á no ser por testamento cerrado ó disuelto el matrimonio, esos hijos tendrán, con respecto al padre ó madre respectiva, los mismos derechos que si hubieren sido reconocidos legalmente, ya que la única razón que obsta al reconocimiento voluntario ó forzado, en tales casos, fuera de la que rige las restricciones á la investigación de la maternidad ó paternidad, ó sea la de no perturbar la tranquilidad del matrimonio y de la familia legítima, habría desaparecido de hecho por las eventualidades y resultados de un juicio, aun cuando su fin no fuera idénticamente el mismo. Producida la constatación de la filiación, poco importa que á ella se haya arribado de una manera ó por un medio indirecto, desde que ese medio esté autorizado, y no sería justo dejar en el desamparo la condición y los derechos innatos y potenciales del hijo, ya que esa interpretación racional es la única que concuerda con los motivos de la ley que se persigue, porque de otro modo, la abrogación del artículo 223 del Código Civil vendría á dejar á esos hijos en una situación equívoca, aún con respecto al derecho de alimentos, y, por consiguiente, en peores condiciones á las que hubieran estado con anterioridad á una reforma cuyo objeto es precisamente favorecer á la descendencia ilegítima, siempre que la filiación sea ó pueda ser establecida sin mayor detrimento para la institución del matrimonio y de la familia legal.

Concluyendo: "la simplificación de los términos del Código Civil, ha dicho uno de nuestros escritores, contempla los más severos principios de justicia y tiene la gran virtud de rendir un homenaje á la verdad. Conservamos en nuestras leyes viejos principios incorporados á los Códigos por preocupaciones de otros que descansan sobre ficciones inaceptables en los tiempos actuales, y que el soplo de las nuevas ideas debe barrer. El conservatismo que domina siempre las legislaciones, ha mantenido, á través de los siglos, grandes injusticias anotadas por los pensadores como signos de oprobio para la humanidad, pero que, á despecho de incesantes y vigorosas críticas, sólo muy lentamente se han ido suprimiendo ó corrigiendo. Entre esas aberraciones figura el estigma que pesa sobre los hijos adulterinos, á los cuales el Código, rígido é implacable, los coloca bajo el imperio de una ficción contraria á la Naturaleza. Es contra ese criterio que hay que reaccionar humanizando los fallos del legislador y armonizándolos con principios elementales compuestos por la razón y la verdad.

"Ese castigo que representa el sacrificio de los hijos, por el solo delito de haber nacido fuera de las condiciones legales, es, en síntesis, uno de los tantos símbolos de intolerancia que nos legara el pasado, fruto de funestos prejuicios seculares, que han perdurado irreductibles á través de las innovaciones constantes impuestas por el progreso de las ideas. Y es hora de borrar de nuestra legislación liberal bajo muchos conceptos, que ha incorporado á sus preceptos principios superiores de humanidad—esa vetusta disposición que choca con los sentimientos predominantes en nuestro medio y que está condenada por el concepto moderno de la justicia y la piedad.

"Nuestro país daría un paso más en el camino de las hermosas conquistas que enaltecen y dignifican á los hombres, así como prestigian la majestad de la ley, que debe ser siempre la suprema expresión de la verdad y debe propiciar y estimular en el alma popular el desenvolvimiento de nobles tendencias.

"Al cruel estigma que los antiguos imponían sobre los bastardos, debemos oponer el postulado moderno de una moral más humana, *de un ideal más diáfano* y comprensivo, de un principio superior que armonice con la realidad de la vida. Esperamos que muy pronto la República pueda inscribir en el Código Civil el nuevo y hermoso postulado."

Tales son, Honorable Cámara, los fundamentos del proyecto cuya sanción Vuestra Comisión os aconseja.

Sala de la Comisión, Montevideo, Noviembre 8 de 1910.

Javier Mendivil (miembro informante)—Eugenio J. Lagarmilla.—Ricardo Espalter.—Juan J. Amézaga.—Toribio Vidal Belo.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Quedan modificados los artículos 186 y 203 del Código Civil en la siguiente forma:

"Art. 186. Si hubo mala fe por parte de ambos cónyuges, los hijos serán considerados como hijos naturales reconocidos.

"Art. 203. Son hijos naturales los nacidos de padres que en el acto de la concepción no estaban unidos por matrimonio.

"No tienen, sin embargo, la calidad de hijos naturales, sino cuando son reconocidos ó declarados tales, con arreglo á lo dispuesto en la sección siguiente.

"Los hijos naturales nacidos durante el matrimonio de los padres, no podrán, sin embargo, ser reconocidos por ninguno de éstos, hasta tanto no se disuelva este matrimonio, á no ser que el reconocimiento se haga en testamento cerrado ó se verifique después de sentencia judicial que haga lugar al desconocimiento de la paternidad del marido.

"Tampoco se admitirá el reconocimiento de hijo ilegítimo, aún después de disuelto el matrimonio, cuando ese reconocimiento se pretenda hacer á favor de una persona que tenga la posesión notoria de hijo legítimo, sin perjuicio de las acciones que para contestar esa filiación admite el derecho común."

Art. 2.o Deróganse las disposiciones contenidas en el Capítulo 3.o, Libro 1.o, Título VI (artículos 220 á 223 inclusive), el artículo 210 y el inciso 2.o del artículo 217 del Código Civil, así como todas las disposiciones que se opongan á esta ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Noviembre 8 de 1910.

Mendivil. — Lagarmilla.—Espalter. — Amézaga. — Vidal Belo.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Domingo 20 de Noviembre de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..		$ 0.025
" 60	" " " ..	" 0.03
" 30	" " " ..	" 0.04
" 20	" " " ..	" 0.05
" 10	" " " ..	" 0.06
" 5	" " " ..	" 0.08
De 1 á 3	" " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en Cufré (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación *á la baja* por segunda vez y por el término de veinte días, para las obras de reparación á efectuarse en el edificio de la escuela rural núm. 36 en Cufré (Departamento de Colonia), con extricta sujeción al presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 9 de Diciembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 19 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

794-v.dic.8.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO PIZZOLANTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras núm. 51, y doña JOSEFA AMERICA LAZARO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 4b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

954-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MUSCO PIETRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión estivador, de nacionalidad italiano, nacido en Messina, domiciliado en la calle Rampla núm. 49, y doña ISIDORA LONGO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rampla núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

955-v.nov.29.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JULIO MORA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Uruguay núm. 443, y doña JULIA MORA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Uruguay núm. 443.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

956-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO CATTANE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Milán, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 97, y doña LIBIA BASSALLO, de 23 años de edad, de estado sotera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

957-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE TRAVERSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 145, y doña DOLORES PEREZ CARDAMA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

958-v.nov.29.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PENA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 124, y doña CLARA CARY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

959-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RUGLIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Villa Colón, y doña GENOVEVA PIZZA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

960-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS JOSE RONCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú núm. 421, y doña EMA CARBONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dacá núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

961-v.nov.29.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SAGRERA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en Maroñas, y doña MANUELA VAZQUEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

962-v.nov.29.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS MATIAS SALVO, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Sitio Grande núm. 41, y doña CARMEN FAJARDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Reducto núm. 224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

963-v.nov.29.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DESALVO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión horticultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Colorado núm. 47, y doña ANGELA AGNESE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

964-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CANEPA (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Burgues núm. 105, y doña CARMEN ELISA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Asunción núm. 51b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

965-v.nov.29.

14.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ROBA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio,

de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 6, y doña CLORINDA CAMPIÓN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Trevisso, domiciliada en la calle Cuaró núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

966-v.nov.29.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VINCI, de 59 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 275, y doña PETRONA GONZÁLEZ, de 60 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad paraguaya, nacida en San José de los Arroyos, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

967-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO GIAMBONINI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná núm. 91, y doña JUANA GARCÍA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

968-v.nov.29.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, á don Nereo Balsamo para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación respecto de la manzana núm. 31 del Pueblo Santa Isabel destinada á local de Comisaría, le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley del 6 de Julio de 1874 (artículo 16) y Decreto de fecha 28 de Octubre del corriente año. La ley de la referencia dice así en su parte pertinente": Tan pronto como la situación del erario lo permita, el P. E. hará construir prévia licitación pública á que llamará el Jefe Político del Departamento respectivo y con sujeción á un plano uniforme, el edificio adecuado para el destino á que se refiere el artículo anterior; y queda así mismo el P. E. autorizado para los gastos de arrendamientos, compra ó expropiación del terreno extrictamente necesario para dichos edificios y pastoreo de los animales de servicio".—Montevideo, Noviembre 19 de 1910.—*Francisco Saez*, Actuario.

796-v.dic.20.

Venta de bar

Al comercio y al público participo que me he comprometido vender á don Roberto Mora, mi casa de negocio sita en la calle "33" núm. 65. A los efectos legales se notifica á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1910.—*Ceferino Rodríguez.*

798-v.dic.14.

Venta de café y billar

Los que suscriben participan al comercio y al público en general, que con fecha de hoy han prometido en venta al señor Manuel Martínez Lista el café y billar "Briths Bar", de nuestra propiedad situado en la calle Colón núm. 28 y 30, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que los que se consideren acreedores al susodicho negocio se presenten en el mismo dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, Noviembre 18 de 1910.—*Vázquez y Crego.*

795-v.dic.14.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno destinado á las policías de los departamentos de campaña (mil doscientos cincuenta uniformes para las urbanas, compuestos de casaquilla, pantalón y capote, y mil novecientos de blusa, bombacha y poncho, para las rurales). Más: tres mil doscientos cascos, también de invierno.—Todo de acuerdo con los pliegos de condiciones á disposición de los interesados, de 1 á 5 de la tarde los días hábiles, en la Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim núm. 254.

Las propuestas se presentarán el día 28 de Noviembre próximo á las 3 de la tarde, debiendo presentarse por separado las de los cascos,—y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*El Secretario.*

529-v.nbre.27.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Se hace saber que esta Corporación ha resuelto llamar á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos de su dependencia, que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso, de acuerdo con el Reglamento que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 a. m. á 6 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 31 de Enero de 1911, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los recaudos exijidos.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.o del Reglamento se efectuarán en la primera quincena del mes de Febrero de 1911.—Montevideo, Noviembre 12 de 1910.—*La Secretaría General.*

762-v.nov.30.

Dirección General de Correos y Telégrafos

NUEVAS EMISIONES DE SELLOS

Por disposición de la Dirección General se hace saber que en el día de mañana será lanzada á la circulación una série de 60.000 sellos del valor de 5 *centésimos* y otra de 500.000 de 5 *milésimos.*

Los de *cinco centésimos* tienen estampado su valor, "Provisorio 1910", en los sellos de cincuenta centésimos, impresos en tinta carmín que fueron emitidos el 1.o de Julio de 1907 y los de *cinco milésimos*, "Provisorio 1910", en los sellos de un centésimo, impresos en tinta verde, emitidos el 25 de Abril de 1908.—Montevideo, Noviembre 8 de 1910. —*La Secretaría.*

754-v.nov.22.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 549



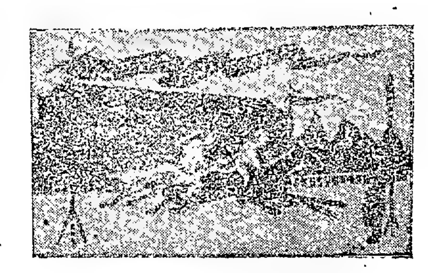
Con fecha 21 de Octubre de 1910, el señor Díaz Requeijo, apoderado de la "Rioja Alta", Sociedad de Cosecheros de Vinos, domiciliados en Haro (España), ha solicitado el registro de la marca

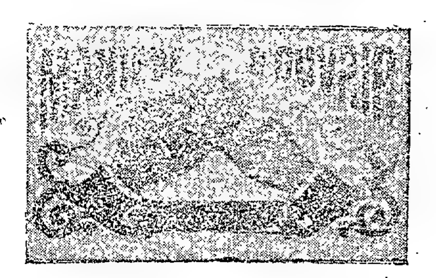
"LA RIOJA ALTA"

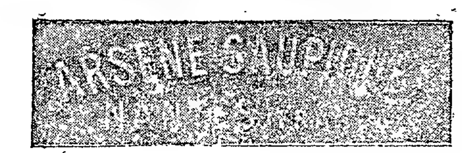
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 16 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

787-v.dic.3.

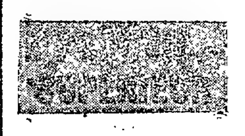
ACTA N.o 565













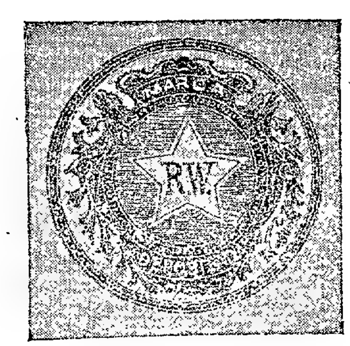
Con fecha 7 de Noviembre de 1910, el señor León Debaisieux, apoderado de la Sociedad Anónima de los Establecimientos "Arsene Saupiquet", domiciliados en Nantes (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"SARDINES JOCKEY CLUB"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a.—Montevideo, Noviembre 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

783-v.dic.3.

ACTA N.o 557



Con fecha 25 de Octubre de 1910, el señor Roberto Westerich, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"POLAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5, 7 y 8, clases 9.a, 11.a, 14.a, 39.a, 58.a, 62.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a y 70.a.—Montevideo, Noviembre 5 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección

738-v.nov.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 539



Con fecha 26 de Octubre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José María Amaro, domiciliado en Hervidero (Departamento de Paysandú), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a, 62.a y 63.a.—Montevideo, Noviembre 5 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

740-v.nov.24.

ACTA N.o 63



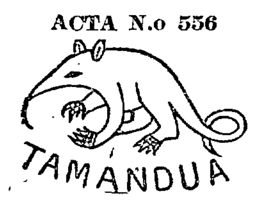
Con fecha 8 de Septiembre de 1910, los señores Francisco Camarotti y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA REPUBLICANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Noviembre 10 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

759-v.nov.29.

ACTA N.o 556



Con fecha 24 de Octubre de 1910, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de la "The Chillington Tool Company-Limited", de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

"TAMANDUA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 7.a, 8.a, 10.a, 16.a al 28.a, 31.a, 32.a, 35.a, 37.a al 39.a, 42.a, 60.a, 75.a y 80.a.—Montevideo, Noviembre 5 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

739-v.nov.24.

ACTA N.o 309



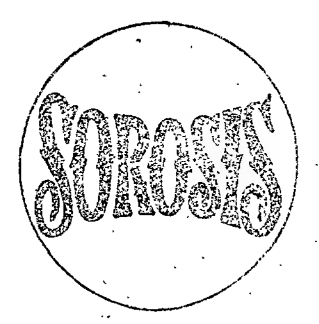
Con fecha 20 de Abril de 1910, los señores Larroque Maupeu, apoderados de los "Anciens Etablissements A. Combe et fils, et Cía", domiciliados en París, han solicitado el registro de la marca:

"GRISON CHROME"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 2, clases 5.a y 10.a.—Montevideo, Noviembre 10 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

758-v.nov.29.

ACTA N.o 555



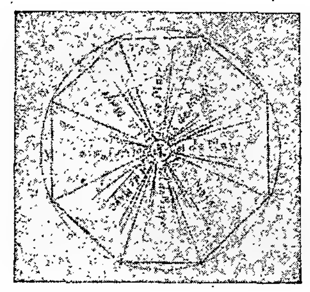
Con fecha 24 de Octubre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. E. Little y Company, domiciliados en Lynn, Estado de Massachussetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"SOROSIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Noviembre 8 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

750-v.nov.25.

ACTA N.o 536



Con fecha 14 de Octubre de 1910, el señor Pedro Bozzolo, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SOL DE MAYO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Noviembre 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

753-v.nov.26.

ACTA N.o 548



Con fecha 21 de Octubre de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Burys y Cía. Ld; domiciliado en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"LEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 5, clases 8.a, 16.a, 17.a, 22.a y 42.a.—Montevideo, Noviembre 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

782-v.dic.3.

ACTA N.o 516

Con fecha 29 de Septiembre de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía "Societé Anonyme Le Khedive", domiciliada en Bruselas, Bélgica y París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"HIDALGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

781-v.dic.3.

ACTA N.o 517

Con fecha 29 de Septiembre de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía "Societé Anonyme Le Khedive", domiciliada en Bruselas, Bélgica y París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"TANAGRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

778-v.dic.3.

ACTA N.o 518

Con fecha 29 de Septiembre de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía "Societé Anonyme Le Khedive", domiciliada en Bruselas, Bélgica y París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"PRINCE DE MONACO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

779-v.dic.3.

ACTA N.o 515

Con fecha 29 de Septiembre de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía "Societé Anonyme Le Khedive", domiciliada en Bruselas, Bélgica y París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"FIGARO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

780-v.dic.3.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso de acuerdo con las bases generales ya establecidas, para proveer las ayudantías de 2.o grado, para varones y para mujeres, que resulten vacantes en las escuelas urbanas de la Capital hasta el 31 de Diciembre de 1911.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Diciembre del corriente año.—Y, á sus efectos, se hace saber á los interesados, que la Dirección General ha adoptado la siguiente resolución: "Habiendo demostrado la experiencia que los maestros varones no se presentan á los concursos de ayudantías ó no concurren á ellos, lo que da lugar al mantenimiento indefinido é ilegal de los interinatos, se resuelve: Que todas aquellas ayudantías de las actualmente destinadas á maestros varones, que no puedan ser provistas por este concurso con *maestros* serán provistas con *maestras*, según los resultados del mismo concurso".—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

474-v.dbre.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*El Secretario General.*

463-v.31.mz.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de material científico y recreativo para los cursos de adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 2 de Diciembre próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*El Secretario General.*

366-v.dic.2.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Prolongación de la Carretera de Maldonado á Punta del Este

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de un trozo de camino macadamiza-

do comprendido entre el Km. 2.46150 y el Km. 6.91920 de la carretera proyectada entre Maldonado y Punta del Este, con extricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el 14 de Diciembre próximo á las 2 y 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 14 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

775-v.dic.14.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una escuela en el Barrio de Las Delicias (Departamento de Minas).

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la construcción de un edificio escolar en el Barrio de Las Delicias (Departamento de Minas), con extricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el 5 de Diciembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 6 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

755-v.dic.4.

Construcción de un edificio destinado á Comisaría y un galpón anexo en la 4.a sección del Departamento de Soriano.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes, para la construcción de un edificio destinado á Comisaría de la 4.a Sección de Soriano y galpón anexo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Soriano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día 21 de Noviembre próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

675-v.nov.20.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Enero de 1911, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Féliz Illa,* Secretario General.

285-v.ene.17.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LLAMADO Á LICITACIÓN

Sácase á licitación pública la adquisición de cordones labrados destinados á las veredas del Boulevard General Artigas, desde la calle Canelones hasta Punta Carretas, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 21 del corriente á las 10 p. m.—Montevideo, Noviembre 14 de 1910.—*La Dirección.*

773-v.nov.20.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Exhumación de restos

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los Cementerios del Buceo, Paso Molino y Cerro, y de acuerdo con lo que dispone la Ordenanza Municipal de fecha 2 de Marzo de 1888, se previene á los interesados que pueden concurrir á reclamarlos á la Receptoría y Sub-receptorías respectivas, dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas, como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros, y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General.—Montevideo, Noviembre 2 de 1910.—*La Dirección.*

735-v.dbre.11.

Doña Enriqueta Maderna de Sosa Dias se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 1033 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Alejandro Madrna. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente en esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*La Dirección.*

667-v.en.23.

Don Ricardo Roig se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Juana Pereyra, José Capullo y cuatro restos de adultos confundidos, que se encuentran depositados en el nicho, núm. 820 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 18 de 1910.—*La Dirección.*

664-v.en.21.

Don Salvador Sosa se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 472 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre.

Se hace pública la petición, para los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*La Dirección.*

503-v.dic.27.

Don Agustín Dodera se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 165 del ex Cementerio de la Unión, que es de su propiedad.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*La Dirección.*

375-v.dic.4.

Habiendo solicitado don Héctor Wantrain, extraer con destino al Osario los restos de Luis Guelfi, Camilo Perotto, Celina Guelfi y Cárlos Lalamne que se encuentran depositados en el nicho segundo cuerpo núm. 268 del Cementerio Centràl, que está á nombre de Lorenzo Wantrain. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Agosto 17 de 1910.—*La Dirección.*

326-v.nov.20.

Intendencia Municipal de Canelones

COMISION AUXILIAR DE LAS PIEDRAS

Llámase á propuestas para la instalación del servicio de alumbrado eléctrico en la villa de Las Piedras, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Auxiliar.

Los proponentes deberán tener en cuenta al formular sus propuestas á más de lo dispuesto por este pliego, las modificaciones introducidas al mismo por la Usina de la Luz Eléctrica.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, al local de la Comisión Auxiliar hasta el día 30 de Noviembre á las dos y media de la tarde, conjuntamente con el recibo á que se hace referencia en el artículo 26 del pliego.—Las Piedras, Octubre 1.o de 1910.—*José T. Gianelli,* Presidente.—*Aurelio Bermúdez Guerra,* Secretario.

697-v.nov.30.

Intendencia Municipal de Río Negro

Nomenclatura de calles y numeración de puertas

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública por el término de 90 días, para la dotación de nomenclatura de calles y caminos y numeración de puertas en la ciudad de Fray Bentos.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta las 4 de la tarde del día 18 de Enero próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Las propuestas deberán acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar y ajustarse á las bases contenidas en el decreto gubernativo de 2 de Agosto de 1909, reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908.—Fray Bentos, Octubre 15 de 1910.—*Antonio Aristi,* Secretario.

657-v.en.18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO POMÉS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 91, y doña ROSA MARIA LAPIDO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

914-v.nov.24.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO SIMONELLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido núm. 130d, y doña TERESA FELIPA RAIMONDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el de la 5.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

924-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PEREYRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaraní núm. 70, y doña AMELIA DELEMUGLIE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

915-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1910. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIRIO DE MELO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agente de seguridad, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Ana do Livramento, domiciliado en la calle Recinto núm. 73, y doña EULOGIA MÁRQUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Recinto núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

903-v.nov.20.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á la 1 de tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BOVINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Canelones núm. 26, y doña CARMEN CURCCI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miní núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil

911-v.nov.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANACLETO GONZÁLEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 862, y doña BLANCA JOSEFINA ZUBIRÍ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

912-v.nov.23.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BALIÑO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 359, y doña CAROLINA SALA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cebollatí s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

944-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO SÁNCHEZ LISTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Javiña, (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 140, y doña MARIA PARDIÑAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

936-v.nov.26.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO LÚGARO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 158, y doña MARIA SOUBERÁN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Caiguá núm. 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

925-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NOVELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 277, y doña OFELIA LABRUNA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 426.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

904-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO TRÁPANI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor y rematador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 280, y doña LUISA RITA SCAGLIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Rondeau núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

905-v.nov.20.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARNÓ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Uruguay núm. 539, y doña JOSEFA LOFFREDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Santa Fé, domiciliada en la calle Uruguay núm. 539.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

937-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONCIO BARRIOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 457, y doña GILA BLANCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 457.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

938-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO AGUIRRE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Particular núm. 25, y doña MAGDALENA ALVARAO, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

906-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PILAR NOBLES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Piedad núm. 149a, y doña CONCEPCION SUÁREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Piedad núm. 149a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

907-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERREYRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Piedad núm. 149a, y doña ROSA POLEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Piedad núm. 149a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

908-v.nov.20.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PELUFO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 310, y doña ELVIRA FRANCISCA BURGHI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

950-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO SCARRONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Piamonte, domiciliado en la calle Sierra núm. 152D, y doña CARMEN ROSSI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal núm. 117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

951-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO BEADE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Quito núm. 14, y doña ANGELA SGARBI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

952-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO FERNÁNDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guadalupe núm. 66 (19.a Sección), y doña JUANA BRUZZONI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Panamá núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

953-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUIDO PARPAGNOLI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en el Camino Larrañaga núm. 139, y doña ANA PAULA VACCHELLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

926-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO ZANINI, de 40 años de edad, de estado viudo de Ana Prati, de profesión estucador, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Nueva York núm. 113, y doña LOLA GRACIANA ABATE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 358b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

935-v.nov.25.

En Montevideo, y e día 14 de mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GONZÁLEZ, de 28

años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Tenerife, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 49, y doña AMALIA CONSUELO GRIMALDI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Corrientes núm. 54a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
727-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO AZORIN, de 66 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Minas núm. 35a, y doña TERESA GÓMEZ, de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Minas núm. 35a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
916-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ASTENGO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa núm. 291, y doña JUANA SÁNCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Venezuela núm. 10.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
917-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS RODRÍGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 35c, y doña CARMEN ELENA GARCÍA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 35c.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
910-v.nov.20.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CARLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en Maroñas, y doña AMELIA SÉTTIMO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
945-v.nov.27.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO BEISSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 58, y doña ROSA EMILIA CADEMÁRTORI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Progreso núm. 5.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
946-v.nov.27.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN PÉREZ, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en Maroñas, y doña MANUELA GONZÁLEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
939-v.nov.26.

En el Reducto, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE SANTIAGO PASTORINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en la calle Estomba núm. 32, y doña MARIA FRECERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Estomba núm. 25.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
918-v.nov.24.

En el Reducto, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO CORREA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña DOLORES BATISTA, de 46 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
919-v.nov.24.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SUÁREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la villa de Lage, domiciliado en esta sección, y doña MARIA DÍAZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la villa de Lage, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
947-v.nov.27.

En la villa del Cerro, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO JUSTINIANO CABRERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta sección, y doña JOSEFA CAMAÑO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
928-v.nov.25.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTÍNEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Artes núm. 69, y doña SERAFINA FENTANÉS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Artes núm. 69.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
920-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO RAMON AGUIRRE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana núm. 184, y doña JUANA LOPEZ MÁRQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana núm. 184.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
913-v.nov.23.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ELIAS DEVOTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 641, y doña CONCEPCION VALENTINA MICHELENA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Yaro núm. 102.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
929-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR CIPRIGNO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 63, y doña MARIA LUISA SALARÍ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle San Salvador núm. 145.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
930-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO VALENTÉ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 171, y doña TORIBIA LEMA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 167L.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
921-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LOMBARDI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Defensa núm. 31, y doña MARIA ROSA GIORDANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 25a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
922-v.nov.24.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO BERMÚDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arauco núm. 26, y doña LUCIA ISABEL MARTÍNEZ, de 18 años de edad,

de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arauncho núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

940-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS VALCADA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Miramar s|n., y doña ANTONIA LARICCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Conza, domiciliada en la calle San Agustín s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

941-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO D' ANGELO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 2.a 18 de Julio núm. 16, y doña ANGELA ROSA EMILLIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Urtubey s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

942-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ACOSTA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guaná núm. 146, y doña JOSEFINA ARAMBURU, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Brandzen núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

943-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NOVARO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República núm. 87 (18.a Sección), y doña LUISA PEDEMONTE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Manuel Haedo núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

931-v.nov.25.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO NOÉ, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Avelino, domiciliado en la calle Río Negro núm. 29, y doña MICHELINA MANGONI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Inca núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

932-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BALIÑA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Alvear núm. 10, y doña NICOLASA CERIZOLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

933-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO SALVADOR DI MATIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Dacá núm. 2, y doña CLARA ANA ALADIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

934-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SERRA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la Isla Cariales, domiciliado en la calle Cerrito núm. 369, y doña JOSEFA BREA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

923-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PIPPA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 33, y doña CARMEN LÓPEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

909-v.nov.20.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE GRAU, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Quito núm. 14.a, y doña JUANA LAMARQUE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jardín Público núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

948-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PINO, de 50 años de edad, de estado divorciado, de profesión recibidor de frutas, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino del Cerro núm. 334, y doña CARMEN GONZÁLEZ, de 30 años de edad, domiciliada soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino al Cerro núm. 234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

949-v.nov.27.

JUDICIALES

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, dictada en el expediente rotulado "José Barattini", expediente mandado correr por separado del seguido por el mismo sobre denuncia como mostrencos los bienes quedados al fallecimiento del señor MIGUEL ZAMORA, en la demanda reivindicatoria instaurada por dicho Barattini como condómino del Fisco contra los ocupantes de los campos situados en el Departamento de Tacuarembó, entre el Río Negro, Arroyos Tacuarembó Grande y Clara y Cerro del Ombú, señores don Juan Faustino Correa, don Manuel García Sixto, doña María Antonia Faustina Correa, don José Quintino, don Faustino Correa, don Faustino Francisco Correa, don Hilario Faustino Correa, don Manuel José da Costa, don Joaquín Eugenio Faustino Correa, doña Isabel María Ferreira de Cardozo, don Claudio Benicio Faustino Correa, doña Agueda Faustina Correa de Correa, doña Margarita Corbo, don Víctor Pressa, doña Angela Pressa, doña Rosa Pascasia S. de Noguera, don Serafín Marcelino Silveira, don Marcelo Posada, don Antonio Ramos, don Juan Silveira Ramos, doña Tomasa Ramos, don José Senández Silveira, don Fernando Gómez, doña Serafina Silveira, sucesión de doña Joaquina Marcelina Silveira, don Dimas Rocha, don Manuel Eusebio Ramos, se cita, llama y emplaza á las personas nombradas, sus herederos y sucesores, para que comparezcan á proseguir la causa, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio ó de seguirles el juicio en rebeldía según proceda. Se les cita, además, para que comparezcan dentro del mismo término á llenar el requisito preceptivo de la conciliación.—Montevideo, Noviembre 16 de 1910.—*Francisco Saez*, Actuario.

788-v.dic.18.

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno doctor don Wenceslao Regules, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de quince días á contar desde la fecha, á los señores Manuel Beloqui, sucesión Rivero, sucesión Floricio Saravia, María D. de Machado de Silveira, Isabelino Alvarez, Dimas Da Silva, Escolástica M. de Silveira, Venancio Marín Torrecillas, Camilo Saravia, Noé Viera de Britos, Antonio Colasio, Cesario Ferreira, Teodoro Rodríguez, Nereo Díaz, Alejandro B. Díaz, José F. Lucas Machado, Sixto Martins y Auta Gulate, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación les ha iniciado la Compañía del Ferro-Carril Central del Uruguay para la prolongación del Ferro-Carril Nord-Este de Nico Pérez á Melo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 16 de 1910.—*Francisco Saez*, Actuario.

785-v.dic.3.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACION DE PARTIDAS.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor Juan M. Minelli; se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don Máximo F. Ramos, en la representación de la sucesión de Juana Benítez y José de los Santos, Isabel, Juliana y Leoncia de los Santos, solicitando rectificación de partidas con el precedente escrito: "Señor Juez Letrado Departamental. Máximo F. Ramos, en la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de Juana Benítez y de José de los Santos y de Isabel, Juliana y Leoncia de los Santos, como más haya lugar en derecho á V. S. digo: Que en las partidas parroquiales y de estado civil que obran en autos, se notan infinidad de errores que conviene sean subsanados, por lo que vengo á promover juicio de rectificación de las partidas que mencionaré y por las causas que á continuación se expresan. 1.o Partida de bautismo de Isabel, fs. 2. Aparece la inscripta como hija de José de los Santos Agapito y de Juana Adriana de los Santos; en los que hay error, pues los nombres verdaderos, como consta en la partida de matrimonio de fs. 1, y en las de fs. 6 y 7 son José de los Santos y Juana Benítez. 2.o En la de bautismo de Anastasio, fs. 3, aparece la madre con el nombre Adriana de Lima, cuando el verdadero es Juana Benítez. 3.o En la de bautismo de Leoncia fs. 4, aparece la inscripta con el nombre de Leonza y su madre con el de Adriana de Lima, debiendo ser Leoncia, como se escribe en español y como consta en la de defunción de fs. 12, y el de la madre Juana Benítez. 4.o En la de bautismo de Bruno fs. 5, debe subsanarse el error en cuanto al nombre de la madre que es Juana Benítez y no Adriana de Lima como se ha consignado. 5.o En la partida de defunción de Isabel de los Santos, fs. 9, hay error en cuanto al nombre de su madre que aparece como Juana Arazá en vez de Juana Benítez que es su verdadero. 6.o En la de defunción de Juliana de los Santos, f. 10, se nota idéntico error que en la anterior, donde figura su madre como Juana Arazá, debiendo decir Juana Benítez. 7.o En la de fs. 12, defunción de Leoncia de los Santos, hay error en cuanto al nombre de la madre que aparece con el de Juana de Limas, cuando el verdadero es Juana Benítez. Los errores que dejo mencio-

nados, provienen en su mayor parte de que los datos para las inscripciones eran suministrados por los padrinos al efectuar el bautismo, lo que fácilmente se vé por que son las que contienen más errores. El nombre del padre de mi mandante es José de los Santos: Así se expresa en la partida de casamiento de f. 1, y en las de bautismo de fs. 3, 4, 5, 6, de nacimiento de fs. 7 y de defunción de fs. 9, 10, 11 y 12, en las que se consigna como en realidad es. El de la causante es Juana Benítez, como también resulta de la partida de matrimonio de fs. 1 y de bautismo de fs. 6, nacimiento de fs. 7 y de su defunción fs. 8, resultando probado de los mismos documentos que lucen en autos ser esos los verdaderos nombres y apellidos de los causantes de esta sucesión; en mérito de lo que solicito del Juzgado quiera decretar las rectificaciones que solicito en este escrito, de acuerdo con lo que dispone el artículo 74 y siguientes de la Ley que creó el Registro de Estado Civil, mandando se me expidan los edictos del caso para su publicación en la prensa por el término de la Ley. Por tanto, sírvase V. S. deferir á lo pedido, mandando se forme expediente por separado con este escrito y las partidas á rectificarse, el que correrá agregado por cordón á los autos sucesorios. Será justicia. San Eugenio, Octubre 27 de 1910. *Máximo F. Ramos*.". Y á los fectos legales se hace la presente publicación. —San Eugenio, Noviembre 4 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

764-v.dic.18.

RECTIFICACION DE PARTIDAS.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, Doctor Don Juan M. Minelli, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don Máximo F. Ramos en representación de la sucesión de don Leoncio Cayetano Percíncula, solicitando rectificación de partidas con el siguiente escrito:—Señor Juez Letrado Departamental. Máximo F. Ramos en la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de don Leoncio Cayetano Percíncula, como más haya lugar en derecho á V. S. digo: Que el Juzgado al hacer declaratoria de herederos en estos autos, no lo ha hecho en cuanto á los nietos del causante Leoncio Cayetano Percíncula, hijos de Doña María José ó María Josefa Percíncula sin que previamente se rectifiquen las partidas correspondientes, por lo que vengo á promover el juicio respectivo. Los errores de que adolecen las partidas y que deben subsanarse son los siguientes: 1.o En la partida de bautismo letra G, f. 7, aparece la inscripta con el nombre de María Josefa, debiendo decir María José que es el suyo verdadero y que ha usado siempre. En la misma partida está mal escrito el nombre del padre que aparece como Leonzo Cayetano Percíncula cuando el verdadero en español es Leoncio Cayetano Percíncula. 2.o En la partida de matrimonio, de fs. 22 señalada con la letra T. se notan también dos errores, el nombre del padre de María José Percíncula, es Leoncio Cayetano y no Leonzo como se ha escrito, y el apellido de su madre es Souza y no Sosa. 3.o En la partida de fs. 23, señalada con la letra M., nacimiento de Isaura Alves, también se notan idénticos errores que en la anterior, pues los nombres y apellidos verdaderos de los abuelos de la inscripta es Leoncio Cayetano Percíncula y Rosalina Souza y no como allí aparece. 4.o En la partida de fs. 24, letra V. nacimiento de María José Alves, al consignar los nombres de los abuelos maternos se dice que estos son Leoncio Percíncula y Rosalina Sosa de Olivera, cuando en realidad es: Leoncio Cayetano Percíncula y Rosalina Souza. El Olivera es apellido de la madre de doña Rosalina y debe suprimirse. 5.o En la partida de defunción de María José Percíncula de Alves, letra Q, fs. 19, hay error en cuanto al nombre de sus padres, pues aparecen como Leoncio Percíncula y Rosalina Sosa de Olivera, debiendo decir Leoncio Cayetano Percíncula y Rosalina Souza, por la misma razón expuesta en el núm. 4. Los errores de que adolecen esas partidas y que dejo enumerados, son de fácil explicación, la diferencia en cuanto al nombre de María José y María Josefa, puede tener por causa ó bien error al consignar los padrinos el nombre, ó quizás, porqué, siendo sus padres brasileros entendían que si en portugués es María José, en español sería María Josefa, cosa que es muy común aquí en la frontera, donde con frecuencia se ve la traducción de nombre y hasta de apellidos. Que su nombre verdadero es María José, no cabe duda alguna: Así se consigna en el acta de matrimonio y en las de nacimiento de sus hijos Isaura y María José y en la de su defunción. Por lo que respecto á los errores en cuanto á los padres de María José Percíncula, se justifica la rectificación que solicito, con las demás partidas que lucen en estos autos en los que aparecen como en realidad son, esto es, Leoncio Cayetano Percíncula y Rosalina Souza. En mérito de lo expuesto y por lo que resulta de los documentos que obran en autos, suplico al Juzgado se sirva decretar las rectificaciones pedidas, procediendo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 74 y siguientes de la Ley del Registro Civil, disponiendo se me expidan los edictos del caso para su publicación en la prensa local, durante el término de treinta días. Por tanto: Sírvase V. S. tenerme por presentado y proveer como lo dejo solicitado, mandando se forme expediente por separado con este escrito, el que correrá agregado por cordón á los autos sucesorios. Será justicia.—San Eugenio, Octubre 21 de 1910.—*Máximo F. Ramos*. Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Octubre 27 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

757-v.dic.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GERMAN SOHRODER, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducir sus acciones, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. —San Eugenio, Septiembre 30 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

596-v.dic.10.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber á doña ADELA CARASSALE, que en los autos caratulados José P. Tavera contra su esposa Adela Carassale, Divorcio", ha recaído la siguiente resolución: "Durazno, Septiembre 27 de 1910.—Vistos: Esta gestión iniciada por don José P. Tavera pidiendo se declare convertida en divorcio la sentencia de separación personal dictada en el juicio de divorcio seguido contra él, por su esposa doña Adela Carassale: Resultando: Que como lo comprueban los testimonios que lucen de fs. 1 á fs. 9 por sentencia dictada el 26 de Noviembre de 1894, por el señor Juez Letrado Departamental de Soriano y confirmada por el señor Juez Letrado de lo Civil el 27 de Julio de 1895, se decretó el divorcio entre los cónyugues Don José P. Tavera y Doña Adela Carassale, con los efectos civiles consagrados por el libro I Título V Capítulo V del Código Civil: Considerando: Que habiendo transcurrido más de tres años desde que se dictó esa sentencia de separación personal, el acto está en condiciones legales para pedir que dicha sentencia se convierta en divorcio, y esta conversión debe declararla el Juez de plano (artículo 6 de la ley de Julio 11 de 1910). Por ello, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación personal dictada en el juicio seguido por doña Adela Carassale contra don José P. Tavera; debiendo hacerse saber esta sentencia á la señora Carassale por medio de edictos que se publicarán por el término de treinta días. Comuníquese esta sentencia en la forma de estilo á la Dirección del Registro del Estado Civil y á la Intendencia de Montevideo, y ejecutoriada, previa tasación y pago de costas expídanse testimonios y fecho archívese.—*Pedro Aladio*. Y en cumplimiento de lo ordenado en la resolución inserta se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, Octubre 5 de 1910.—*Isidro Vidal*, escribano público.

653-v.nov.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FLORENCIO RIVAS, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Septiembre 14 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

592-v.dic.10.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á doña EDUVIGES GARIN y á su esposo don PABLO ZAMORA para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído á estar á derecho en los autos sucesorios de Martiniana Sánchez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 24 de 1910.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

355-v.dic.1.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDAS.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Bernasconi, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña MARTINA TENCA DE BERNASCONI, por aparecer con el apellido de Penga en lugar de Tenca y como hija de Juan Penga en vez de Pedro Tenca. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley de Estado Civil.—Montevideo, Octubre 25 de 1910.—*Avelino Barbot*, Actuario.

774-v.dic.16.

AVISO JUDICIAL.—Por disposición del Señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Di Landro y se cita á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.—*Avelino Barbot*, Actuario.

769-v.dic.20.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de doña Isabel Rodríguez de Fernández, se cita, llama y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández, ó sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en dicho juicio sucesorio, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Septiembre 14 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

502-v.nov.29.

COMERCIALES

Venta de bar

Al comercio y al público participo que me he comprometido vender á don José Cabo, mi casa de negocio denominada "Baar 25 de Agosto", sita en la calle 25 de Agosto núm. 55, esq. Yacaré núm. 2. A los efectos legales se notifica á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 18 de 1910.—*Antonio Martínez*.

790-v.dic.13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en el Camino Aldea núm. 180, (Barrio Rivadavia), á favor de don Miguel Ottonello. Por lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días, se presenten en la indicada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Ottonello, queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 18 de 1910.—*Ricardo Pazos*.

792-v.dic.13.

Venta de negocio

Aviso al público y al comercio en general, que he resuelto vender á los señores Pedro Torterolo y Teodoro Santos, todas las existencias, muebles, útiles y demás enseres que constituyen mi casa de comercio, en los ramos de restaurant, café, billar y cancha de pelotas, establecido en esta ciudad calle Sierra núm. 96 al 102. Por lo tanto llamo á todos lo que tengan cuentas á cobrar, se presenten dentro del término legal para serles abonadas.—Montevideo, Noviembre 17 de 1910.—*Marcelino Eizmendi*.

791-v.dic.13.

Venta de café y bar

Hacemos saber al público, que por ante el escribano señor don Pedro Gómez Muñoz, hemos prometido vender á los señores don Pedro Torterola y den Teodoro Santos, el café y baar denominado "Hispano-Oriental", instalado en esta capital, calle Colonia núm. 416, entre Piedad y Minas con todo el activo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 16 de 1910.—*E. Rodríguez y Cía*.

793-v.dic.13.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que con esta fecha he vendido al señor José Moreira, la carnicería de mi propiedad que tengo establecida en esta ciudad, calle Estanzuela núm. 132. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que todos los que se consideren mis acreedores se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 16 de 1910.—*Melchor Bermúdez*.

789-v.dic.11.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Santos Nápoli las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Capurro núm. 28. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos á cobrarlos en dicho establecimiento, dentro de los treinta días á contar desde la fecha, pues pasado dicho plazo el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 15 de 1910.—*Serafín Artusi*.

784-v.dic.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á los señores Domingo Luca Hnos., las existencias de mi casa de negocio en el ramo de almacén, sita en la calle Maldonado y Bartolomé Mitre núm. 4c de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la expresada casa dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, á fin de serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 15 de 1910.—*María T. de Fernández*.

777-v.dic.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al comercio y al público

Se avisa que ha quedado sin efecto ni valor alguno, el compromiso firmado el día 25 del mes de Octubre último con motivo de la compra-venta del almacén de comestibles y bebidas al por menor sita en la calle Ejido núm. 85, esquina á la de Mercedes de esta ciudad, de la pertenencia del señor don Vicente Piñeiro, quien lo vendía á favor de don Agustín Campo. Queda, pues, el señor Campo desligado completamente de dicho establecimiento, el cual quedará al sólo cargo del señor Piñeiro. Y en cumplimiento de la ley de la materia, se hacen las publicaciones de estilo.—Montevideo, Noviembre 14 de 1910.—*Vicente Piñeiro.—Agustín Campo.*

770-v.dic.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, que de común acuerdo fué disuelta en esta fecha la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Yerone y Sangiovanni, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Yerone, según escritura que pasó ante el escribano don Julio de Freitas. Y á los efectos de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 12 de 1910. *Bartolomé Yerone* (hijo).—*Guillermo Sangiovanni.*

776-v.dic.16.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que de común y amigable acuerdo, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Pasquier y Cía., en el ramo de bazar, situada en la calle Sarandí núm. 323, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Alberto Pasquier.—Montevideo, Noviembre 12 de 1910.—*A. Pasquier.*

766-v.dic.6.

Al público

Por escritura que hoy autorizó el escribano señor Ignacio Arcos Ferrand, se ha convenido la venta del comercio de panadería que Fernándo Mariño y Cía., tienen establecido en la casa núm. 18 de la calle Yaro, bajo la denominación de "Panadería de la Feria": á favor de Jesús Gómez y Jesús Paleu. A los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se fija el mismo comercio para que se presenten las reclamaciones ó cuentas respectivas.—Montevideo, Noviembre 12 de 1910.—*Fernándo Mariño y Cía.*

768-v.dic.6.

Fonda y posada vendida

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Isaías Trujillo y Cía., la fonda y posada sita en la calle Tremoleras s|n, Estación Peñarol. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Peñarol, Noviembre 11 de 1910.—*Fructuoso Scaroni.*

767-v.dic.6.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que por mis derechos propios y en uso de la patria-potestad que ejerzo sobre mis menores hijos doña María Esther y don Antonio Battro, he convenido con don Manuel R. López, en venderle la casa de comercio que tenemos establecida en esta ciudad en los ramos de ferretería, herrería, barraca de maderas y artículos de construcción. Y es á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que aviso á los acreedores de nuestra casa comercial, para que concurran á percibir el importe de sus créditos en nuestro domicilio calle San José esquina 25 de Mayo, dentro del término de 30 días; firmando este aviso, el comprador señor López á los efectos indicados.—Mercedes, Noviembre 10 de 1910.—*Emilia B. de Battros.—Manuel R. López.*

771-v.dic.15.

Sastrería Inglesa

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que los señores Epifanio y Labruna, han comprado á los señores Julio Lansac é hijos, los muebles, útiles y demás enseres de la "Sastrería Inglesa", sita en la calle Ituzaingó núm. 117, de esta ciudad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1910.—*Epifanio y Labruna.*

760-v.dic.11.

Al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he prometido vender al señor Domingo C. Frias, la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, despacho de bebidas y billar tengo establecida en la Costa del Rosario (5.a Sección Judicial del Departamento de Colonia), rogando á todos los que tengan cuentas pendientes se dignen remitirlas con los comprobantes respectivos hasta el 31 de Diciembre de 1910.—Montevideo, Noviembre 8 de 1910.—*Américo Esquivel.*

747-v.dic.1.o.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Llamamiento	Escuelas a proveerse: Grado y número	Escuelas a proveerse: Localidad y departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO			
1.o	1 Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1910
1.o	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1910
2.o	1 íd. 2.o íd. de la Escuela de A. de Señoritas.....		M.	31 de Diciembre 1910
2.o	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de A. de Varones......		V.	31 de Diciembre 1910
2.o	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de 2.o grado núm. 29..		M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 25	Paso Molino..................	V.	31 de Diciembre 1910
1.o	1 Aytía. de 1er. grado de la Escuela de A. de Stas.		M.	31 de Diciembre 1910
1.o	1er. grado N.o 15		M.	30 de Abril de 1911
1.o	Ayudantías de 2.o grado.....................		V.	31 de Diciembre 1910
1.o	Ayudantías de 2.o grado.....................		M.	31 de Diciembre 1910
	CANELONES			
1.o	Rural núm. 32..	Joaquín Suárez..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 9	Sauce......................	V.	31 do Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 1	Guadalupe..................	V.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 37...	San Rafael..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 39...	Piedras do Afilar.............	V. y M.	31 de Marzo de 1910
	FLORIDA			
1.o	Rural núm. 10..	Molles de Timote............	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 15..	Escobilla...................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 25..	Villa Vieja..................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 26..	Estación Reboledo...........	M.	30 de Junio de 1911
1.o	Rural núm. 36..	Zanja del Medio.............	M.	30 de Junio de 1911
1.o	Rural núm. 20..	Illescas.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 16..	Polanco del Yí...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	DURAZNO			
2.o	Rural núm. 11..	Los Tapes...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 17..	Las Conchas.................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 23..	Antonio Herrera.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.o	Rural núm. 8...	Santa Bernardina............	M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco..........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 29..	Rolón.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	SAN JOSE			
1.o	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada.....	M.	31 de Marzo de 1911
	FLORES			
2.o	2.o grado núm. 1	Trinidad.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 15..	Arenal......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 17..	Villasboas...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 16..	Sandú.......................	M.	31 de Marzo de 1911
	MINAS			
1.o	Rural núm. 2...	Puntas de Cebollatí..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 10..	Cerro Pelado................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán.............	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 4...	Paso de la Calera............	M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 5...	Gaetán......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 6...	Barriga Negra................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	MALDONADO			
1.o	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar...............	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 2...	Ceibos......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 5...	El León.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 13..	Alferez.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	ROCHA			
1.o	Rural núm. 10..	Ceibo.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio).....	V. y M	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 13..	Garzón......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 25..	Chafalote....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 26..	Maturrange..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 31..	Cuchilla de los Arbolitos......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 36..	Ojos de Agua................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 40..	Horqueta de Castillos........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 18..	Cuchilla de India Muerta......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 20..	Sierra de los Rocha..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	TREINTA Y TRES			
1.o	Rural núm. 7...	Pajas Altas..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	2.o grado núm. 17.	Vergara.....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 28..	Laureles.....................	M.	31 de Marzo de 1911
2.o	Rural núm. 30..	Sauce del Yerbal.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 22..	Carmen......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 27..	Higuerones..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 29..	Olimar......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera.......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	CERRO LARGO			
	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen..........	V. y M	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 32..	Montecito....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 39..	Sauce.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 7.......	Tres Islas....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 1.......	Puntas de Tacuarí............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez............	V. y M.	31 de Marzo de 1911

	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
		CERRO LARGO		
1.º	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo............	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	2.o grado núm. 3	Artigas....................	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 33...	Minuano....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TACUAREMBO		
2.º	Rural núm. 1...	Chacras....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 3...	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 4	San Gregorio...............	V.	20 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18..	Aldea......................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Sauce Solo................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado núm. 3.	Paso del Borracho..........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 31...	Batoví.....................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIVERA		
1.º	Rural núm. 11..	Yaguarí....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Hospital....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero..................	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18 .	Carpintería................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguerá..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 28..	Masoller...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 29...	Paso de Gayré..............	V. y M.	31 de Marzo de 1910
		ARTIGAS		
1.º	Rural núm. 3...	Ejido de San Eugenio.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 6...	Yacaré.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17..	Zanja Yacot................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Estación Cuaró..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 1...	Paso Campamento...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2...	Cuaró Grande..............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 9...	Ricardiño.................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey.........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 19..	Itacumbú..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 22..	Parada Francia.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SALTO		
1.º	Rural núm. 7...	Sauce Chico................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 9...	Curupí.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Vera.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 13..	Mataojito..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 16..	Sopas......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 12.	Belén......................	M.	31 de Diciembre 1910
	Rural núm. 2...	Mataojo Grande.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 13.	Belén......................	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12...	Sarandí Grande.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		PAYSANDU		
2.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Quebracho..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Soto.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SORIANO		
4.º	Rural núm. 34..	Duraznito..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
3.º	Rural núm. 19..	Cabelludo..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 2..	Dolores....................	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Monzón....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIO NEGRO		
1.º	Rural núm. 9...	Sánchez....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10..	Mataojo....................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos........	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13..	Islas de Arguello...........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 14...	Estación Francia............	M.	31 de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 17...	Puntas de Gutiérrez	M.	31 de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 19..	Tres Arboles...............	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 20..	Llovedoras.................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 26..	Sauce......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		COLONIA		
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Tres Esquinas..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 16..	Colonia Estrella...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 33..	Miguelete..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	San Juan...................	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 24..	Colonia Española...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 25..	Artilleros..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 761-perm.625.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo, la sociedad que constituímos en esta capital para comerciar en los ramos de ropería, mercería y anexos, bajo la razón social de Calveiro, Millán y Cía., cuya sociedad no efectuó ninguna operación comercial ni constituyó pasivo.—Montevideo, Noviembre 7 de 1910.—*M. Calveiro.—Anselmo Millán y Vázquez.—Antonio Lópvz Abella.*
744-v.dic.1.o.

Venta de café y billar

Al comercio y al público en general hago saber que he resuelto vender á don José María Grela, la casa de comercio con sus útiles, mercaderías y demás enseres, que en el ramo de café y billar tengo establecida en esta ciudad. A ese fin hago las publicaciones establecidas en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del término de 30 días se presenten á hacer efectivos los derechos de que se crean asistidos.—Florida, Noviembre 7 de 1910.—*E. Pérez.*
765-v.dic.13.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público, que he vendido al señor Manuel García Pérez mi casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas sita en la calle Rocha núm. 202, esquina Vilardebó. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Noviembre 7 de 1910.—*José Pérez González.*
746-v.dic.1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que de común acuerdo hemos convenido liquidar la sociedad José Rivella y Cía., tomando el socio don José Rivella á su exclusivo cargo el pasivo de los créditos sociales, y habiendo este señor prometido vender el haber social. A los efectos de lo preceptuado por el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, en la escribanía de don Federico Prando, calle Juncal núm. 171a, dentro del término del emplazamiento, á los efectos de derecho. Montevideo, Noviembre 7 de 1910.—Por poder de José Rivella, *Andrés Rivella.—Juan Sommaruga.*
742-v.nov.30.

Venta de café y billar

Pongo en conocimiento del público en general, que he prometido vender á don Lorenzo A. González, el comercio que en los ramos de café y billar tengo establecido en esta localidad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Rosario, Noviembre 5 de 1910.—*Arturo San Román.*
751-v.dic.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don M. R. Luzuriaga, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones núm. 626, esquina Patria de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 5 de 1910.—*José Canel.*
748-v.dic.1.o.

Venta de comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que con esta fecha y por escritura pública que autorizó el escribano Conrado Sáez, he vendido á los señores Dante y Enrique Santini, las existencias de mi casa de comercio sita en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 46, quienes se hicieron cargo del activo y pasivo de la misma; constituyendo nueva sociedad los compradores para seguir el negocio en el mismo ramo, bajo la razón de D. y E. Santini. En consecuencia y conforme á la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten los que se consideren con algún derecho.—Montevideo, Noviembre 5 de 1910.—*Enea Santini.—Enrique Santini.—D. Santini.*
743-v.nov.30.

Al comercio

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Beltrán Etcheverry y Sordo, separándose de ella el socio industrial Francisco Sordo, y quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio capitalista señor Beltrán Etcheverry.—San José, Octubre 31 de 1910.—*Beltrán Etcheverry.—Francisco Sordo.*
733-v.nov.29.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio y al público, que con fecha de hoy he vendido á don Perfecto Villar, la casa de negocio que en el ramo de despacho de bebidas tenía establecida en la villa del Cerro, calle República Argentina núm. 13, A los efectos de la ley de 26 de

Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que los que se consideren con derecho al citado negocio se presenten en el término de 30 días, pasado el cual el comprador no oirá reclamo de ninguna especie.—Montevideo, Noviembre 2 de 1910.—*Estéban García.*

745-v.dic.1.o.

Disolución de sociedades

Participamos al comercio y al público en general, que por escrituras autorizadas por los escribanos señores Angel María Rivero y Gregorio Anza, han quedado disueltas las sociedades que giraban bajo las firmas de: Rodríguez y Terra, Víctor Z. Terra y Cía., Rodríguez y Gallego, y Rodríguez y Cía., las tres primeras en los parajes denominados: Costa de Pelotas, La Coronilla y San Miguel (Departamento de Rocha) y la última en el Sarandí del Cebollatí, (9.a sección del Departamento de Minas). En esas escrituras se ha convenido que la sucesión del ex socio don Juan Rodríguez queda completamente desligada de toda responsabilidad en las deudas que tengan esas sociedades. El activo y pasivo de las firmas: Rodríguez y Terra y Víctor Z. Terra y Cía., queda á cargo exclusivo del socio Gervasio Natalio Anatolio Terra; el de la casa: Rodríguez y Gallego á cargo de don Manuel Gallego; y el de la firma: Rodríguez y Cía á cargo por partes iguales, de los citados señores Gervasio Natalio Anatolio Terra y Manuel Gallego. A los efectos indicados por la ley dictada el 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Rocha, Octubre 17 de 1910.—Por poder de la sucesión Juan Rodríguez:—*M. C. Rivero.* —Por poder de los señores Gervasio Natalio Anatolio Terra y Manuel Gallego:—*H. Lorenzo y Losada.*

737-v.nov.29.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que he vendido á don José Yocco, mi casa de comercio que en el ramo de barbería y peluquería tenía establecida en esta ciudad, calle Ituzaingó núm. 46a, haciéndose estas publicaciones á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 5 de 1910.—*Alfredo Gioscia.*

736-v.nov.29.

Separación de socio

Los que suscriben, únicos socios de la firma Manuel Novo y Compañía de esta plaza, hacen saber la separación voluntaria y amigable del socio José Pérez (hijo), así como que la sociedad continuará en el futuro, á cargo de los socios Manuel y Ramón Novo, con la firma Manuel Novo y Hermano. Esta nueva firma seguirá totalmente el giro de la firma extinguida con todo su activo y pasivo.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.—*Manuel Novo.—José Pérez* (hijo).—*Ramón Novo.*

721-v.nov.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de A. P. Veira y E. Pedemonte, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Marcelino Sosa núm. 81, esquina Martín García, de esta ciudad, á los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.—*Juan Alba.*

726-v.nov.26.

Venta de zapatería

Aviso al público que he resuelto vender á don Pedro Peloni, las existencias de la zapatería que tengo establecida en la calle Comercio de esta villa. Los acreedores de dicho establecimiento deben presentarse en el mismo dentro del término de 30 días, contados desde hoy. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Guadalupe, Octubre 31 de 1910.—*Cayetano De Luca.*

728-v.nov.26.

Venta de fonda

Hago saber al público y particularmente al comercio, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Manuel C. Domínguez, he vendido á los señores don José Santanaro (hijo) y don Enrique Santanaro, el negocio de fonda y despacho de bebidas establecido en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 650 esquina Magallanes, con la denominación "Amistad", quedando á mi cargo las deudas y obligaciones que corresponden hasta hoy inclusive.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.—*Miguel Ottonello.*

729-v.dic.3.

Venta de carnicería

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos vendido nuestra casa de comercio en el ramo de carnicería, sita en la calle Rivera núm. 401, al señor Miguel Bergamasco, por lo tanto llamamos á nuestros acreedores para que se presenten dentro del término legal para serles abonadas sus cuentas. —*J. J. Fernández y Cía.*

723-v.nov.26.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas ó importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1886 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral ó Interior.

CAPITAL

A

Acosta y Oroz
Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrao Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Andrade y Laglotería
Alonso Antonia

B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borre y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho do Loureiro Sen João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Colombi Julio P. (hijo)

D

Del Campo Atilio O.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bensá J.
Dómine María R.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granetich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
García Cesáreo

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lazardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Alcarde de
Manzanedo Antonio
Maurente Amabilio

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Onoto Miguel O.

P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausem de Corrazo Elena
Pérez Bolda José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ron y González
Russo José
Rama María

S

Sauleda Lorenzo M.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tapié Lola V.
Trabazo Benito
Teranos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordaberry Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Fresno y Sichero
Storace y Cía.
Sichero y Rubia
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gasaquez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Belmunt Golorena Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Bazzani A. y Cía.
Baglietto y Seguza
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domine y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Frommel y Cía. R. E.
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ltd.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Moizeu, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muzzetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignolo y Canale
E. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasi
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenzo y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. E.
Siecola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Siadin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vazrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Litaing y G.

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Rastrari

Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Gasapina y Cía.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborda

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembo

Ildefonso Pereda

San José

Malinda y Cía.
Sarbó Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. Gonzáles
Cecilio G. Gonzáles
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Noviembre 1.o de 1910.

[illegible] — *Jn. Olivera.*

734-pte.1016.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Victoriano y Julián Casco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada núm. 134 de esta ciudad, á los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.—*Pedro Eyhoragaray.*

722-v.nov.26.

Carpintería y herrería vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Bernardo Iphar hijo, las existencias de mi taller de carpintería y herrería sita en el Boulevard Artigas (Tres Cruces), de esta ciudad, á los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —*Montevideo*, Noviembre 3 de 1910.—*Bernardo Iphar.*

724-v.dic.3.

Venta de almacén

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Ambrosio Hernández (hijo), mi casa de negocio en el ramo de almacén y ferretería que tengo establecida en Santa Lucía, calle Arenal Grande s|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Santa Lucía, 3 de Noviembre de 1910.—*Joaquín Lucian.*

727-v.26nov.

Despacho de bebidas y billar vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, despacho de bebidas y billar, que tengo establecido en esta ciudad, en la calle José L. Terra núm. 57, á favor de Manuel Lago Canto. Por lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador, señor Lago Canto, queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1910.—*Marcelo Riestra.*

725-v.26.nov.

Venta de casa de cambio

Aviso al comercio y al público en general, que he vendido á los señores José y Juan Alfredo de Cores, la casa de cambio situada en la calle Zabala núm. 86. A los efectos de la ley hago la presente publicación.—Montevideo, Noviembre 3 de 1910.—*José de Cores.*

731-v.nov.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Enrique Castiglioni el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor, que tengo establecido en la calle Uruguay núm. 373 esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.—*Mateo P. Castiglioni.*

718-v.nov.25.

Venta de restaurant

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Segundo Peraccini y Manuel Vinagre, mi casa de comercio denominada "Restaurant de la Playa". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en mi domicilio calle Juan Jackson núm. 566, dentro del término de 30 días contados desde hoy.—Montevideo, Noviembre 3 de 1910.—*Manuel Pazos.*

730-v.nov.26.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber que por escritura de esta fecha que pasó ante el escribano don Manuel Cendoya, hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de fábrica de rodados, que ha girado en esta plaza bajo la razón de Harispuru é Ithourbide, en la calle Magallanes núm. 117, quedando con el activo de la misma el socio don Pedro Harispuru y por separado y libre de toda responsabilidad el socio don Pedro Ithourbide. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.—*Pedro Harispuru.*—*Pedro Ithourbide.*

719-v.nov.25.

Despacho de bebidas y billar vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Nueva Palmira esquina Inca, á favor de los señores Francisco Vázquez y José Castro Rivera. Por lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, los compradores, señores Vázquez y Rivera, quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 29 de 1910.—*Francisco Leone.*

714-vnov.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Agustín Campo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Ejido núm. 85 esquina á la de Mercedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 29 de 1910.—*Vicente Piñeiro.*

710-v.nov.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad en la calle Santa Lucía núm. 101 (Cuchilla Juan Fernández), á favor del señor José Otero. Por lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la Oficina del Balanceador señor Comesaña, calle Misiones núm. 180, con los justificativos que los acreditan como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador, señor Otero, queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 28 de 1910.—*Manuel Taboada.*

713-v.nov.25.

Compra de peluquería

Participo al comercio y al público en general, que he comprado á don Anselmo Franceschini, la peluquería denominada "El Peine de Oro", situada en la calle Sierra núm. 94, de esta ciudad. El que tenga que cobrar algún crédito contra el mencionado negocio, puede presentarse en la casa indicada dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Octubre 28 de 1910.—*Arturo Lobeiras Paz.*

705-v.nov.27.

Al público y al comercio

Se hace saber que con fecha 24 del corriente mes ante el escribano don Francisco Costa, don Evaristo Freire vendió á don Pedro Benincasso, la parte que tenía en el negocio de carnicería sita en la calle Millán núm. 322. Los que se consideren con algún derecho, deben concurrir á deducirlos en el mismo domicilio durante 30 días, de acuerdo con la ley.—Montevideo, Octubre 28 de 1910.—*Evaristo Freire.*—*Pedro Benincasso.*

704-v.nov.27.

Venta de colchonería

Participo al comercio y al público que con esta fecha he resuelto vender al señor Luis Carle la colchonería de mi propiedad, denominada "Primera colchonería del "Uruguay", sita en la calle Piedras núm. 266. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 26 de 1910.—*César Pollovero.*

693-v.nov.22.

Compra-venta de negocio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Alvaro Marteau, la casa de comercio de mi propiedad sita en la calle Colón núms. 13, 15 y 17 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse al comprador en la misma casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales el señor Marteau quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 26 de 1910.—*Teófilo Rodríguez.*

688-v.nov.20.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Demetrio R. Píriz el negocio que tengo establecido en esta plaza (Escritorio de Comisiones, salón de lustrar calzado, venta de cigarrillos, café, te, etc.), calle Sarandí núm. 154, rogando á todos los que tengan cuentas pendientes ó cualquier otra operación, se dignen presentarse con los comprobantes respectivos en el domicilio del comprador.—Durazno, Octubre 25 de 1910.—*José Casanova.*

717-v.nov.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que con fecha 22 de Septiembre del año corriente, y de común acuerdo, ha sido disuelta la sociedad que en los ramos de papelería, cigarrería, juguetería y tipografía, giraba en esta plaza bajo la firma de Bertullo y D' Amore, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Roque Isaac Bertullo.—Dolores, Octubre 25 de 1910.—*Roque Isaac Bertullo.*—*Francisco D' Amore.*

712-v.nov.24.

Venta de zapatería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio en general, que por escritura de fecha 18 del corriente mes y año, autorizada por el escribano don Lorenzo Angel Ruiz, he vendido á don Rosario Antonio Mashandrea, la casa de comercio que en el ramo de zapatería tenía establecida en esta ciudad.—Dolores, Octubre 25 de 1910.—*Pedro Auzqui.*

711-v.nov.24.

Al público y al comercio

Participo que he contratado vender á favor de don Luis Ruggiero, mi casa de negocio, despacho de bebidas, sita en la calle Sierra núm. 194k. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 27 de 1910.—*Tomaso Puglia.*

706-v.nov.23.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución de sociedad

Hoy y en escritura que autorizó el escribano don Solano A. Riestra, quedó disuelta la sociedad que para la importación al por mayor y venta al por menor de vinos, teníamos en esta plaza bajo la razón social Bellotti y Cereijo, quedando á cargo del activo y pasivo el senor Bellotti. Los que tengan algo que reclamarnos, pueden ocurrir con los justificativos del caso á la casa núm. 57 de la calle Agraciada.—Montevideo, Octubre 25 de 1910.—*José Bellotti.—José Cereijo.*

707-v.nov.23.

Compra de despacho de bebidas

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos comprado á don Luis Mazziotti, el negocio de su propiedad, que en el ramo de despacho de bebidas tiene establecido en la calle Buenos Aires núm. 105, esquina Alzaibar de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, para que en el término de 30 días, se presenten á la misma casa los que tengan créditos á cobrar, pues vencido ese plazo no se oirá reclamación de ninguna especie.—Montevideo, Octubre 25 de 1910.—*José Carrecelas.—Serafín Veras.*

686-v.nov.20.

Al público y al comercio

Hago saber que por escritura autorizada por el escribano don Rafael V. Salguero el 24 de Octubre corriente, he vendido á don Federico y don Rito Chaper mi establecimiento de herrería sito en la calle Uruguay. Hago esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores, se presenten dentro del término de la ley á cobrar sus créditos.—San José, Octubre 25 de 1910.—*Bautista Bald*.

696-v.nov.22.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Pedro Jover, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de carpintería, bazar y mueblería, teníamos establecida en esta ciudad, en la Avenida General Flores núms. 296 al 300, la que ha girado bajo la razón social de Doeyo y Alvarez, quedando dueño de parte de los bienes y de todos los créditos activos sociales don Ramón Doeyo y á cargo del mismo señor Doeyo los créditos pasivos. A los efectos que corresponda se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Octubre 25 de 1910.—*Evaristo Alvarez.—Ramón Doeyo.*

689-v.nov.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que de común y amigable acuerdo, se ha disuelto la sociedad que en esta ciudad giraba bajo la firma de Guerra y Cía., en los ramos de tipografía y litografía, situada en la calle Piedras núm. 191, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Angel Guerra.—Montevideo, Octubre 25 de 1910.—*Antonio Manzanedo.—Angel Guerra.*

690-v.nov.20.

Al comercio y al público

Los que suscriben, Manuel y Herminio Durán, hacen saber al comercio y al público en general, que con esta fecha el socio Manuel Durán ha convenido separarse de la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor teníamos establecido en la calle Colón núm. 111, esquina 25 de Mayo núm. 122, de esta ciudad, cuya casa giraba hasta esta fecha bajo la firma de M. Durán hermanos. En tal virtud, el señor Manuel Durán hace presente así mismo al público y al comercio que con fecha de hoy ha prometido en venta al señor Manuel Pico la parte de capital que le pueda corresponder en dicha casa de comercio, quedando en consecuencia los señores Herminio Durán y Manuel Pico á cargo del activo de la misma, separándose en absoluto de dicha casa el señor Manuel Durán. En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, convocamos á todos los que se consideren ser nuestros acreedores comerciales y particulares, ó por cualquier otro concepto, para que comparezcan en la citada casa de comercio, con el fin de abonárseles sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha. Igualmente deben comparecer todas aquellas personas que tengan garantías firmadas por la expresada sociedad M. Durán hermanos. Pasado que sea dicho término la nueva firma que la constituyen el señor Herminio Durán y el nuevo socio don Manuel Pico, no será responsable en manera alguna. La casa girará en lo sucesivo bajo la firma de Herminio Durán y Cía.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Manuel Durán.—Herminio Durán.*

673-v.nov.29.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad denominada "La Social", de Miguel Tancredi y Antonio Faraco, que en el ramo de carpintería teníamos establecida en la calle Rocha núm. 162b, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio Antonio Faraco. Por lo tanto, llamamos á nuestros acreedores, para que se presenten dentro del término legal, para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Octubre 24 de 1910.—*Miguel Tancredi.—Antonio Faraco.*

687-v.nov.20.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Domingo Díaz y Cía., teníamos establecida para ocuparnos de las operaciones del comercio en el ramo de almacén al menudeo, en la casa núms. 2 y 4 del Camino Molinos en este Departamento, cuyo comercio queda perteneciendo exclusivamente á Domingo Díaz.—Montevideo, Octubre 22 de 1910.—*Domingo Díaz.—Máximo Carrera.*

691-v.nov.20.

Al comercio y al público

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Demetrio Ruy, don Arturo Isasmendi ha prometido vender á don Jorge E. Bausada la casa de comercio que tiene establecida en Tambores (Departamento de Tacuarembó). En su consecuencia y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de treinta días, bajo apercibimiento de derecho.—Montevideo, Octubre 20 de 1910.—*Arturo Isasmendi.*

683-v.nov.25.

Al público

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Teófilo M. Real, el 28 de Septiembre pasado, he vendido á don Benigno Stratta, la empresa telefónica que tenía en esta villa y que se denominaba "Unión Telefónica".—San Eugenio, (Departamento de Artigas), Octubre 17 de 1910.—*C. Menlive.*

663-v.nov.20.

Venta de almacén

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Bernardo Bonafont, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores núm. 64 y 66, esquina Convención de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Juan Lecumberry.*

655-v.nov.20.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.